EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De reforma al plan vial del pasaje sin nombre, en el tramo comprendido desde la calle Batalla de Jambelí hasta la calle del mismo nombre, y eliminación de un tramo del pasaje sin nombre comprendido entre las coordenadas X:766 027.308, Y:9 864 576.199 hasta la calle Batalla de Jambelí, ubicado en la parroquia rural Atahualpa 2

04-2026 Cantón Jama: Que contiene el plan parcial para el desarrollo del proyecto urbanístico "Punta Jama" 7

20-JCRG-26-2023-2027 Cantón Naranjal: De disolución o extinción, y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte (EP-MTTN) 35

- Cantón Pindal: Para la primera reforma de la Ordenanza de aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2026 47

015-2026 Cantón Riobamba: Sustitutiva que regula la administración directa y los convenios de delegación de los escenarios deportivos 59

Año II - Nº 1554 - 79 páginas
Quito, miércoles 22 de julio de 2026

"ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DEL PASAJE SIN NOMBRE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE BATALLA DE JAMBELÍ HASTA LA CALLE DEL MISMO NOMBRE, Y ELIMINACIÓN DE UN TRAMO DEL PASAJE SIN NOMBRE COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS X:766 027.308, Y:9 864 576.199 HASTA LA CALLE BATALLA DE JAMBELÍ, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial del sector, consta el trazado vial del Pasaje Sin Nombre con un ancho total de 6,00 metros el mismo que debido al trazado vial afecta a varias propiedades del sector lo que ha generado descontento e inconformidad en los mismos.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo la solicitud realizada por el señor Wilson Patricio Lagua Hidalgo y argumentando los requisitos necesarios conforme lo solicita el Art. 322 del COOTAD, se procede a remitir la propuesta y ordenanza respectiva correspondiente a la reforma al plan vial del pasaje sin nombre, en el tramo comprendido desde la calle batalla de Jambelí hasta la calle del mismo nombre, y eliminación de un tramo del pasaje sin nombre comprendido entre las coordenadas X:766 027.308, Y:9 864 576.199 hasta la calle batalla de Jambelí, ubicado en la parroquia rural Atahualpa del cantón Ambato.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la normativa actual del lugar, con la finalidad de permitir mantener la morfología del sector que contribuirá al buen vivir de los moradores con una mejor organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DEL PASAJE SIN NOMBRE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE BATALLA DE JAMBELÍ HASTA LA CALLE DEL MISMO NOMBRE, Y ELIMINACIÓN DE UN TRAMO DEL PASAJE SIN NOMBRE COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS X:766 027.308, Y:9 864 576.199 HASTA LA CALLE BATALLA DE JAMBELÍ, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO”

Art. 1.- Se reforma el plan vial del pasaje Sin Nombre en el tramo comprendido desde la calle batalla de Jambelí hasta la calle del mismo nombre, ubicada en la Parroquia Rural Atahualpa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua tomando en consideración lo siguiente:

a) Pasaje Sin Nombre. – Se mantiene el trazado del plan vial vigente hasta la coordenada X:766 027.308**,** Y:9 864 576.199 de ahí se elimina un tramo del pasaje hasta la calle Batalla de Jambelí, conforme se observa en el plano adjunto.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033.

Art. 3.-El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Time Stamping Security Data

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO. - Que la **“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DEL PASAJE SIN NOMBRE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE BATALLA DE JAMBELÍ HASTA LA CALLE DEL MISMO NOMBRE, Y ELIMINACIÓN DE UN TRAMO DEL PASAJE SIN NOMBRE COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS X:766 027.308, Y:9 864 576.199 HASTA LA CALLE BATALLA DE JAMBELÍ, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO”**, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 05 de mayo de 2026 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del martes 30 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 02 de julio de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DEL PASAJE SIN NOMBRE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE BATALLA DE JAMBELÍ HASTA LA CALLE DEL MISMO NOMBRE, Y ELIMINACIÓN DE UN TRAMO DEL PASAJE SIN NOMBRE COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS X:766 027.308, Y:9 864 576.199 HASTA LA CALLE BATALLA DE JAMBELÍ, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO"**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.
Ambato, 02 de julio de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Time Stamping Security Data

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el dos de julio de dos mil veintiséis. - **CERTIFICO**:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de julio de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO**:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

ADMINISTRACIÓN DEL ZOOT. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA

ALCALDE

PERÍODO 2023-2027

ORDENANZA No. 04-2026

La disposición legal que sustenta la creación de la "ORDENAZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "PUNTA JAMA". Entre otras está la determinada en el Artículo 21 de la: "ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA", la misma que establece en su parte pertinente "Los Planes Parciales serán elaborados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Local, de manera directa o por contratación, quien realizará la aprobación técnica a través de informe preceptivo y obligatorio, previa aprobación por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal que se expida para el efecto.

Su vigencia será la que se determine en el mismo instrumento".

Lo que permite cumplir con los parámetros determinados en las normativas vigentes en el desarrollo de proyectos urbanísticos, como en el presente caso "PUNTA JAMA" que ha generado la creación de la ordenanza como parte esencial del trámite correspondiente. La "ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "PUNTA JAMA" en XVII CAPITULOS 75 Artículos que determinan un documento del Plan Parcial, en donde se describen los documentos integrantes; Diagnósticos de las Condiciones Actuales, alcance del diagnóstico en donde analiza las condiciones físicas, ambientales, prediales, de infraestructura, riesgos y contexto territorial del área del Plan Parcial, conforme a la escala de intervención y a los contenidos mínimos establecidos en la normativa nacional. La ordenanza establece también, el cumplimiento de estructura física y ambiental, estructura predial. Infraestructura y servicios existentes, condiciones de amenaza y riesgo.

En cuanto al modelo de ocupación del suelo y delimitación territorial, la ordenanza se refiere en la compatibilidad con la subclasificación de suelo rural, lo que sustenta su localización del polígono de expansión urbana del cantón Jama, colindante con el suelo urbano del proyecto denominado Peñón de Jama;

La Delimitación Territorial del Plan Parcial, consta en la ordenanza que comprende un polígono de aproximadamente 17.69 hectáreas localizados en el sector Punta Prieta, cantón Jama Provincia de Manabí, siendo sus linderos Norte: Cementerio de Don Juan, Urbanización "El Peñón de Jama" y hnos. Ordoñez Larrea. Sur: Camino Público; Este: Ruta del Spondylus y Oeste: Océano Pacifico.

En la ordenanza se hace constar la información correspondiente del territorio del proyecto de aproximadamente de 176.912.34 m2 (17.69 has.)

En la ordenanza consta la información del modelo de ocupación del suelo bajo un esquema de urbanización residencial planificada, con baja y media densidad, integración paisajística, jerarquización vial, provisión de áreas verdes, equipamientos comunales y preservación de áreas ambientales; así mismo, la Estructura Urbana del Plan Parcial distribuidas en áreas de lotes residenciales, sistemas vial interno y de acceso, áreas verdes y espacios públicos, áreas comunales y equipamientos, áreas de conservación ambiental y taludes.

Es necesario dejar establecido que el proyecto como tal, se rige en su contexto en base de la presente ordenanza de manera técnica y de viabilidad incluyendo la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial del Proyecto Urbanístico "PUNTA JAMA" en donde se refiere al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, biodigestores, afluentes, infiltración; alcantarillado pluvial, infraestructura con sus respectivos componentes; sistema de energía eléctrica y alumbrado público, se incluye en la presente ordenanza el tema de infraestructura técnica de diseño que contempla canalizaciones soterradas que cumplen con las normativas municipales y eléctricas vigentes; de igual manera se refiere al sistema vial interno, esto es conectividad, en base de análisis de demanda de flujo máximo y mínimo vehicular en temporadas altas y bajas.

La ordenanza está normada para el cumplimiento arquitectónica y paisajística, en base de régimen de gestión privada y coordinación institucional con el GAD Municipal con la aplicación de ordenanzas municipales, existiendo la normativa de margen de modificación y la potestad sancionadora municipal respecto a incumplimientos al Plan Parcial, a la normativa urbanística municipal y a la legislación nacional, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades sectoriales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, regida por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, regulando el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 25, establece que la edificabilidad específica que no haya sido definida en el plan de uso y gestión de suelo será determinada mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 32, establece que Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone que, En el caso de que el plan parcial modifique contenidos del componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo estará debidamente justificado conforme con lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece la obligatoriedad de los planes parciales en suelo de expansión urbana, disponiendo que estos deberán contener la selección de instrumentos de gestión del suelo, las determinaciones para su aplicación y la definición de las unidades de actuación necesarias, siendo obligatorios en los casos de reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes, reparto equitativo de cargas y beneficios, modificación de usos de suelo o autorización de mayor aprovechamiento del suelo;

Que, la Norma Técnica de Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 53, define a los planes parciales como instrumentos normativos y de planeamiento territorial destinados a regular de manera detallada el uso y gestión del suelo en polígonos de intervención en suelo urbano y rural de expansión urbana, incorporando normativa urbanística específica, instrumentos de gestión del suelo y mapas georreferenciados;

Que, el artículo 54 de la Norma Técnica de Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece los contenidos mínimos obligatorios de los planes parciales, comprendiendo el diagnóstico de las condiciones actuales del área de intervención y su entorno inmediato; el análisis para la incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano conforme a los lineamientos del

Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio del Ambiente; la identificación de mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales; la delimitación de las unidades de actuación urbana; la articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo; así como los mecanismos de planificación, ordenamiento y gestión del suelo, participación ciudadana, coordinación público–privada.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que los planes parciales son obligatorios para los procesos de transformación del suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, debiendo contener, entre otros aspectos, la definición del sistema vial general y su integración a la malla urbana existente, las etapas de incorporación del suelo en función de la capacidad de provisión de servicios públicos, la previsión de infraestructura básica y sistemas públicos de soporte, la localización de áreas verdes y equipamientos, la normativa urbanística general aplicable, la identificación de instrumentos de gestión del suelo y la referencia económica de los costos de urbanización y su forma de financiamiento;

Que, la Ordenanza que Aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, en su artículo 21, define a los planes parciales como instrumentos de planificación intermedia entre la escala cantonal y la escala sectorial, destinados a la regulación urbanística y de gestión del suelo en suelo urbano y suelo rural de expansión urbana, además de que deberán determinar la normativa urbanística específica, las reservas de suelo para equipamientos, el trazado vial, las redes de infraestructura y servicios, así como los programas y proyectos necesarios para su implementación.

Que, los artículos 22, 23 y 24 de Ordenanza que Aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, establecen el contenido, las fases, etapas y el carácter obligatorio del cumplimiento de los planes parciales, disponiendo que su elaboración corresponderá a la Dirección de Planificación y Desarrollo Local y su aprobación normativa al Concejo Municipal mediante ordenanza;

Que, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Jama, aprobado mediante ordenanza municipal vigente, identifica áreas de suelo rural de expansión urbana susceptibles de desarrollo mediante la formulación y aprobación de planes parciales;

Que, el proyecto urbanístico denominado "Punta Jama" se localiza en suelo rural de expansión urbana del cantón Jama, y ha sido formulado con base en estudios técnicos, ambientales, urbanísticos y de infraestructura, garantizando la provisión de servicios básicos, áreas verdes, equipamientos, la distribución equitativa de cargas y beneficios y el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad;

Que, en cumplimiento del marco constitucional, legal, reglamentario y de planificación cantonal vigente, resulta necesario aprobar mediante ordenanza municipal el Plan Parcial del Proyecto Urbanístico "Punta Jama", a fin de viabilizar su desarrollo ordenado, sostenible y conforme al interés general;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "PUNTA JAMA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y regular el Plan Parcial para el desarrollo del Proyecto Urbanístico "Punta Jama", estableciendo las determinaciones urbanísticas, el modelo de ocupación del suelo, la normativa específica, el régimen de gestión, ejecución y control, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Jama y a la normativa nacional vigente.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica del Plan Parcial. El Plan Parcial constituye un plan urbanístico complementario, de carácter normativo y vinculante, que desarrolla las determinaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo sin modificar su componente estructurante.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente Plan Parcial corresponde al polígono del Proyecto Urbanístico "Punta Jama", ubicado en el cantón Jama, provincia de Manabí, conforme a la delimitación georreferenciada que consta en los planos y anexos técnicos que forman parte integrante de esta ordenanza.

CAPÍTULO II
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN PARCIAL

Artículo 4.- Documentos integrantes. El Plan Parcial del Proyecto Urbanístico "Punta Jama" está integrado por los siguientes documentos, que constituyen su soporte técnico y normativo y forman parte inseparable de la presente ordenanza:

1. Documento técnico del Plan Parcial.

2. Diagnóstico de las condiciones actuales del área de intervención y su entorno inmediato.
3. Modelo de ocupación del suelo y normativa urbanística específica.
4. Planos urbanísticos, topográficos y de delimitación del polígono.
5. Estudios de infraestructura vial, eléctrica e hidrosanitaria.
6. Plan de manejo ambiental y de gestión de riesgos.
7. Cuadros de áreas, cesiones, equipamientos y cargas urbanísticas.
8. Cronograma de ejecución y etapas del desarrollo.

CAPÍTULO III
DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES ACTUALES

Artículo 5.- Alcance del diagnóstico. El diagnóstico analiza las condiciones físicas, ambientales, prediales, de infraestructura, riesgos y contexto territorial del área del Plan Parcial, conforme a la escala de intervención y a los contenidos mínimos establecidos en la normativa nacional.

Artículo 6.- Estructura física y ambiental. El área del proyecto presenta condiciones topográficas, ambientales y paisajísticas propias del perfil costero del cantón Jama, incorporando áreas de conservación, taludes naturales y zonas verdes que serán preservadas e integradas al diseño urbano.

Artículo 7.- Estructura predial. El ámbito del Plan Parcial se desarrolla sobre predios consolidados bajo un esquema integral de urbanización, conforme al levantamiento topográfico y a los cuadros de áreas aprobados.

Artículo 8.- Infraestructura y servicios existentes. El diagnóstico identifica la existencia y factibilidad de redes de agua potable, saneamiento, energía eléctrica, movilidad y accesos, determinando la necesidad de soluciones técnicas autónomas y complementarias, las cuales han sido incorporadas en el diseño del Plan Parcial.

Artículo 9.- Condiciones de amenaza y riesgo. Se incorporan medidas de mitigación de riesgos naturales y antrópicos, garantizando la seguridad de la población y la resiliencia del proyecto, conforme a los informes técnicos correspondientes.

CAPÍTULO IV
MODELO DE OCUPACIÓN DEL SUELO Y DELIMITACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10.- Compatibilidad con la subclasificación de suelo rural. En concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, el proyecto de urbanización se localiza dentro del polígono de expansión urbana del cantón Jama, colindante con el suelo urbano del proyecto denominado Peñón de Jama. En virtud de lo expuesto, se determina que el proyecto de urbanización es compatible y cumple con la planificación territorial establecida.

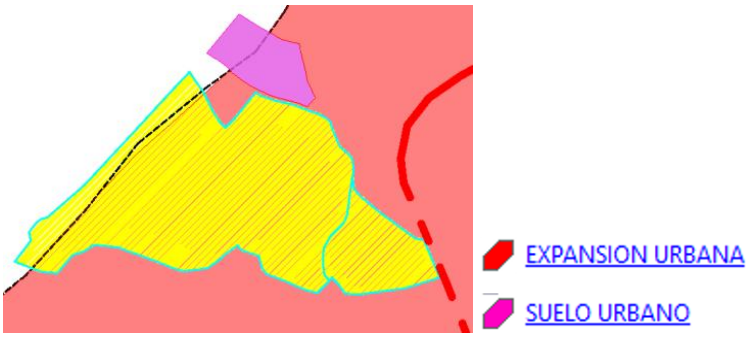

Artículo 11.- Delimitación territorial del Plan Parcial. El ámbito del Plan Parcial "Punta Jama" comprende un polígono de aproximadamente 176.912.34 m² (17.69 ha), localizado en el sector Punta Prieta, cantón Jama, provincia de Manabí, cuyos linderos generales son:

- **Norte:** Cementerio de Don Juan, Urbanización "El Peñón de Jama" y Hnos. Ordoñez Larrea
- **Sur:** Camino público
- **Este:** Ruta del Spondylus
- **Oeste:** Océano Pacífico

Se detallan las coordenadas generales correspondientes al siguiente gráfico:

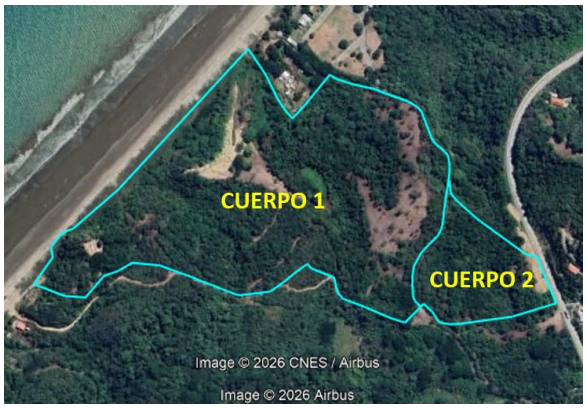

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.90	N 15°1'9.2" O	586919.58	9985940.01
P2	P2 - P3	6.40	N 38°36'44.2" O	586917.53	9985947.65
P3	P3 - P4	22.80	N 49°11'6.0" O	586913.54	9985952.65
P4	P4 - P5	8.60	N 29°38'38.7" O	586896.28	9985967.55
P5	P5 - P6	15.90	N 20°50'44.9" O	586892.03	9985975.02
P6	P6 - P7	13.61	N 20°57'39.8" O	586886.37	9985989.88
P7	P7 - P8	13.57	N 20°44'37.7" O	586881.50	9986002.59
P8	P8 - P9	12.70	N 47°21'26.6" O	586876.69	9986015.29
P9	P9 - P10	15.68	N 61°14'31.3" O	586867.35	9986023.89
P10	P10 - P11	29.30	N 71°28'55.9" O	586853.60	9986031.44
P11	P11 - P12	23.49	N 68°28'41.1" O	586825.82	9986040.74
P12	P12 - P13	36.47	N 77°38'37.8" O	586803.97	9986049.36
P13	P13 - P14	26.55	N 71°49'28.1" O	586768.34	9986057.16
P14	P14 - P15	10.80	N 56°20'25.8" O	586743.11	9986065.45
P15	P15 - P16	22.71	S 39°30'21.2" O	586734.13	9986071.43
P16	P16 - P17	40.67	S 39°51'52.8" O	586719.68	9986053.90
P17	P17 - P18	25.39	S 42°58'44.9" O	586693.61	9986022.69
P18	P18 - P19	16.41	N 42°25'9.0" O	586676.30	9986004.11
P19	P19 - P20	22.63	N 33°53'10.2" O	586665.23	9986016.23
P20	P20 - P21	42.43	N 26°39'11.3" O	586652.61	9986035.02
P21	P21 - P22	25.80	N 34°28'20.1" O	586633.58	9986072.94
P22	P22 - P23	4.84	N 34°28'20.1" O	586618.98	9986094.20
P23	P23 - P24	15.81	N 35°21'1.2" O	586616.24	9986098.20
P24	P24 - P25	42.76	S 43°1'42.9" O	586607.09	9986111.09
P25	P25 - P26	78.06	S 43°1'42.9" O	586577.91	9986079.83
P26	P26 - P27	52.16	S 43°1'42.9" O	586524.65	9986022.77
P27	P27 - P28	122.58	S 43°1'42.9" O	586489.06	9985984.64
P28	P28 - P29	93.10	S 49°30'19.7" O	586405.41	9985895.04
P29	P29 - P30	10.28	S 71°5'28.5" O	586334.61	9985834.58
P30	P30 - P31	11.63	S 56°39'30.5" O	586324.88	9985831.24
P31	P31 - P32	22.70	S 38°29'0.8" O	586315.17	9985824.85
P32	P32 - P33	16.78	S 7°48'32.4" E	586301.04	9985807.08
P33	P33 - P34	50.27	S 36°0'55.5" O	586303.32	9985790.46
P34	P34 - P35	49.94	S 69°4'38.7" E	586273.76	9985749.80
P35	P35 - P36	3.71	S 80°1'11.1" E	586320.40	9985731.97
P36	P36 - P37	30.31	S 85°45'58.0" E	586324.06	9985731.32
P37	P37 - P38	44.03	N 41°0'40.9" E	586354.29	9985729.09
P38	P38 - P39	23.03	N 70°58'35.4" E	586383.18	9985762.31
P39	P39 - P40	20.29	N 60°0'42.1" E	586404.95	9985769.81
P40	P40 - P41	5.22	N 62°39'44.9" E	586422.53	9985779.96
P41	P41 - P42	43.04	S 84°36'57.3" E	586427.16	9985782.35
P42	P42 - P43	19.52	S 70°9'35.2" E	586470.01	9985778.32
P43	P43 - P44	28.61	S 70°3'47.3" E	586488.37	9985771.69
P44	P44 - P45	28.11	S 68°29'24.3" E	586515.27	9985761.93
P45	P45 - P46	9.44	S 70°38'23.4" E	586541.42	9985751.63
P46	P46 - P47	27.36	S 68°16'48.5" E	586550.33	9985748.50
P47	P47 - P48	14.60	S 70°5'48.6" E	586575.74	9985738.37
P48	P48 - P49	5.64	S 80°36'44.6" E	586589.47	9985733.40
P49	P49 - P50	3.85	N 82°0'22.5" E	586595.03	9985732.48
P50	P50 - P51	20.72	N 83°29'55.8" E	586598.85	9985733.02
P51	P51 - P52	15.07	N 83°1'52.7" E	586619.44	9985735.37
P52	P52 - P53	5.37	N 80°48'23.9" E	586634.40	9985737.19
P53	P53 - P54	2.44	N 74°46'3.2" E	586639.69	9985738.05
P54	P54 - P55	11.83	N 56°7'55.5" E	586642.05	9985738.69
P55	P55 - P56	15.82	N 54°29'54.0" E	586651.87	9985745.28
P56	P56 - P57	18.50	N 50°23'41.7" E	586664.75	9985754.47
P57	P57 - P58	23.77	N 54°20'29.1" E	586679.00	9985766.26
P58	P58 - P59	2.01	N 89°1'37.5" E	586698.31	9985780.12
P59	P59 - P60	3.39	S 27°19'10.0" E	586700.33	9985780.15
P60	P60 - P61	6.93	S 51°9'16.6" E	586701.88	9985777.14
P61	P61 - P62	11.99	S 70°5'24.3" E	586707.28	9985772.79
P62	P62 - P63	21.66	S 68°53'5.0" E	586718.55	9985768.71
P63	P63 - P64	1.70	S 69°3'36.8" E	586738.76	9985760.91
P64	P64 - P65	1.21	S 32°56'54.6" E	586740.34	9985760.30
P65	P65 - P66	17.23	S 13°37'17.5" E	586741.00	9985759.28
P66	P66 - P67	6.82	S 17°35'44.3" E	586745.06	9985742.54
P67	P67 - P68	11.16	S 39°9'54.6" E	586747.12	9985736.04
P68	P68 - P69	35.83	S 69°33'18.9" E	586754.17	9985727.38
P69	P69 - P70	45.03	S 66°58'37.5" E	586787.75	9985714.86
P70	P70 - P71	21.65	S 72°47'0.5" E	586829.20	9985697.25
P71	P71 - P72	2.29	N 78°24'14.4" E	586849.87	9985690.84
P72	P72 - P73	23.27	N 45°10'19.2" E	586852.12	9985691.30
P73	P73 - P74	10.17	N 44°46'14.6" E	586868.62	9985707.71
P74	P74 - P75	6.23	N 42°47'31.4" E	586875.78	9985714.93
P75	P75 - P76	18.81	S 47°24'27.6" E	586880.01	9985719.50
P76	P76 - P77	16.85	S 32°41'54.1" E	586893.86	9985706.77
P77	P77 - P78	3.77	S 57°11'6.1" E	586902.97	9985692.59
P78	P78 - P79	14.61	S 80°9'30.0" E	586906.13	9985690.54
P79	P79 - P80	14.61	N 88°9'43.6" E	586920.53	9985688.05
P80	P80 - P81	83.77	N 82°19'19.5" E	586935.13	9985688.52
P81	P81 - P82	71.31	N 73°12'19.2" E	587018.15	9985699.71
P82	P82 - P83	15.52	N 23°13'39.2" O	587086.42	9985720.31
P83	P83 - P84	31.07	N 23°17'21.8" O	587080.30	9985734.57
P84	P84 - P85	31.45	N 23°13'2.3" O	587068.02	9985763.11
P85	P85 - P86	14.85	N 78°33'36.0" O	587055.62	9985792.01
P86	P86 - P87	3.56	N 66°28'39.2" O	587041.06	9985794.96
P87	P87 - P88	81.50	N 54°23'42.3" O	587037.80	9985796.38
P88	P88 - P89	9.24	N 53°5'17.9" O	586971.54	9985843.82
P89	P89 - P90	30.22	N 49°4'9.4" O	586964.15	9985849.37
P90	P90 - P91	12.28	N 48°10'22.1" O	586941.32	9985869.18
P91	P91 - P92	14.79	N 40°40'32.1" O	586932.17	9985877.36
P92	P92 - P93	21.24	N 6°58'22.0" O	586922.53	9985888.58
P93	P93 - P94	1.15	N 71°10'21.7" O	586919.95	9985909.66
P94	P94 - P95	10.77	N 7°33'16.8" E	586918.86	9985910.04
P95	P95 - P96	9.36	N 1°31'5.0" E	586920.28	9985920.72
P96	P96 - P1	9.99	N 5°26'52.6" O	586920.53	9985930.07

Area: 176912.34 m²
Area: 17.69124 ha
Perimetro: 2180.30 ml

Artículo 12.- Modelo de ocupación del suelo. El modelo de ocupación del suelo se estructura bajo un esquema de urbanización residencial planificada, con baja y media densidad, integración paisajística, jerarquización vial, provisión de áreas verdes, equipamientos comunales y preservación de áreas ambientales.

Artículo 13.- Estructura urbana. La estructura urbana del Plan Parcial se compone de:

1. Áreas de lotes residenciales.
2. Sistema vial interno y de acceso.
3. Áreas verdes y espacios públicos.
4. Áreas comunales y equipamientos.
5. Áreas de conservación ambiental y taludes.

CAPÍTULO V
CUADROS DE ÁREAS, SISTEMAS Y CESIONES

Artículo 14.- Cuadro general de áreas. El Plan Parcial establece la siguiente distribución de áreas:

CLAVE CATASTRAL	AREAS (M2)	HA	%
132050510300-1070000	176912,34	17,69	100,00

DATOS GENERALES DEL PROYECTO			
DESCRIPCION	**AREAS (M2)**	**HA**	**%**
AREA DE PROTECCION QUEBRADAS Y ACANTILADOS	55739,41	5,57	31,51
AREAS DE LOTES	62965,42	6,30	35,59
AREAS DE CLUB Y CANCHAS	12541,55	1,25	7,09
AREAS DE VIAS Y ACERAS	24174,10	2,42	13,66
AREAS VERDES Y COMUNITARIAS	21491,86	2,15	12,15
LOTE 1 (PROYECTO)	176912,34	17,69	100,00

Artículo 15.- Cumplimiento de estándares de cesión. Las áreas verdes y comunales superan el mínimo del 15% del área útil exigido por la normativa nacional y cantonal, cumpliendo con la función social y ambiental de la propiedad.

Artículo 16.- Áreas verdes y comunales. Las áreas verdes y comunales se identifican mediante códigos AV y AC, conforme a los planos y cuadros técnicos anexos, destinados a recreación, paisaje, equipamientos deportivos y sociales.

CAPÍTULO VI
NORMATIVA URBANÍSTICA ESPECÍFICA

Artículo 17.- Uso del suelo. Se establece el uso residencial como uso principal. Se permiten usos complementarios recreativos, turísticos de baja intensidad y equipamientos comunales, compatibles con el entorno.

Artículo 18.- Parámetros urbanísticos. Los parámetros urbanísticos generales aplicables al Plan Parcial son los siguientes:

PARÁMETRO	VALOR
Lote mínimo	300,00 m²
Frente mínimo	10,00 m
COS	40%
CUS	80%
Nro. de pisos	2
Altura de entrepiso	3,60 m
Retiro frontal	5,00 m
Retiro lateral	2,00 m
Retiro posterior	4,00 m

Los parámetros específicos para cada lote son los siguientes:

PUNTA ALTA				
N. LOTE	# DE PISOS	COS%	CUS%	TIPO DE VIVIENDA
PA-01	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-02	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-03	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-04	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-05	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-06	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-07	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-08	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-09	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-10	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-11	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-12	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-13	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-14	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-15	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-16	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-17	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-18	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-19	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-20	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PA-21	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-22	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-23	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-24	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-25	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-26	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-27	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-28	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-29	2	40%	80%	BIFAMILIAR
PA-30	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-31	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-32	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-33	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-34	2	40%	80%	UNIFAMILIAR

PA-35	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-36	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-37	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-38	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-38b	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-39	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-40	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-41	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-42	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-43	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-44	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PA-45	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-46	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-47	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-48	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-49	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-50	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-51	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-52	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-53	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-54	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-55	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-56	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-57	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-58	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-59	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-60	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PA-61	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PUNTA SUR				
N. LOTE	# DE PISOS	COS%	CUS%	TIPO DE VIVIENDA
PS-01a	2	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-01b	2	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-01c	2	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-01d	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-01e	2	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-02	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-03	2	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-04	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-05	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-06	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-07	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-08	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-09	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-10	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-11	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-12	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR

PS-13	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-14	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-15	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-16	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-17	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-18	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-19	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-20	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-21	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-22	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-23	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-24	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-25	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-26	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-27	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PS-29	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-30	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-31	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-32	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-33	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-34	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-35	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-36	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-37	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-38	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-39	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-40	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PS-41	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PUNTA MAR				
N. LOTE	# PISOS	COS%	CUS%	TIPO DE VIVIENDA
PM-01	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-02	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-03	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-04	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-05	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-06	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-07	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-08	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-09	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-10	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-11	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-12	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-13	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-14	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-15	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-16	2	40%	80%	UNIFAMILIAR

PM-17	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-18	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-19	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-20	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-20b	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-21	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-22	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-23	2+S1	40%	80%	BIFAMILIAR
PM-24	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-25	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-26	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-27	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-28	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-29	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-30	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-31	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-32	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-33	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-34	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-35	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-36	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-36b	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-37	2+S1	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-38	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-39	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-40	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-41	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-42	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-43	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-44	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-45	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-46	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-47	2	40%	80%	UNIFAMILIAR
PM-48	2	40%	80%	UNIFAMILIAR

No se podrán adosar las construcciones de un lote con otro, al menos que el propietario sea dueño de ambos lotes.

La integración de 2 lotes forma un solo cuerpo; y eliminando la franja de retiro laterales. Por lo que se podrán construir:

a) 1 sola vivienda, respetando el resto de los retiros y porcentajes de COS y CUS.

b) Hasta 2 viviendas pareadas, respetando el resto de los retiros y porcentajes de COS y CUS.

Artículo 19.- Tipología edificatoria. Se permiten viviendas unifamiliares y bifamiliares, conforme a las tipologías establecidas en los planos normativos.

CAPÍTULO VII
DISTRIBUCIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 20.- Principio de distribución equitativa. La ejecución del Plan Parcial del Proyecto Urbanístico "Punta Jama" se rige por el principio de distribución equitativa de cargas y beneficios, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 47, 48, 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, garantizando que los aprovechamientos urbanísticos otorgados se correspondan proporcionalmente con las obligaciones asumidas por los propietarios y promotores del desarrollo.

Artículo 21.- Definición de cargas urbanísticas. Para efectos del presente Plan Parcial, se entenderán como cargas urbanísticas todas aquellas obligaciones de carácter territorial, urbanístico, ambiental, económico y de gestión que deben ser asumidas por los propietarios, promotores o desarrolladores del suelo, como condición para acceder a los beneficios derivados del aprovechamiento urbanístico autorizado.

Artículo 22.- Cargas urbanísticas obligatorias de cesión de suelo. Constituyen cargas urbanísticas obligatorias de cesión gratuita y libre de gravámenes a favor del uso colectivo o comunitario, las siguientes:
a) Cesión de suelo para áreas verdes y espacio público, equivalente al porcentaje establecido en la normativa nacional y cantonal vigente, el cual, en el caso del Proyecto Punta Jama, supera el mínimo legal exigido.
b) Cesión de suelo para áreas comunales y equipamientos, destinados a usos recreativos, deportivos, sociales y de control de accesos.
c) Cesión de suelo para el sistema vial interno, incluyendo calzadas, aceras, bordillos, cunetas, derecho de vía y áreas de maniobra.
Las áreas cedidas se encuentran debidamente delimitadas, cuantificadas y representadas en los planos y cuadros técnicos que forman parte integrante del Plan Parcial.

Artículo 23.- Cargas urbanísticas de infraestructura y servicios básicos. Constituyen cargas urbanísticas obligatorias de infraestructura y servicios básicos, que deberán ser ejecutadas y financiadas íntegramente por el promotor del proyecto, las siguientes:

a) Sistema de agua potable. –

Fuente y Almacenamiento: El agua se captará de la red pública mediante un collarín de 110mm a 50mm. Cada lote de la urbanización contará con una reserva independiente de a partir de 6000 litros para asegurar la continuidad del recurso hídrico. Existirá un almacenamiento general de 80.000 litros para el reguío de áreas verdes y la dotación a las áreas comunales.
Red de Distribución: Utiliza tuberías de PVC de alta presión (1.2 MPa) con diámetros de 100mm a 40mm. La presión dinámica mínima será de 5 M.C.A. y la estática máxima de 60 M.C.A.

Cisternas Privadas: Por reglamento, cada lote debe construir una cisterna unifamiliar de 6 m³ con su propio sistema de bombeo para regular presiones internas.
Protección Contra Incendios: El sistema incluye 15 bocas de fuego de 1 1/2" estratégicamente ubicadas y una toma siamesa de 110mm en el ingreso.

b) Sistema de Alcantarillado Sanitario.-

Tratamiento Individual (Biodigestores): Ante la falta de alcantarillado público, cada vivienda instalará biodigestores (capacidades de 600 a 3000 litros). Estos utilizan procesos anaeróbicos con microorganismos para descomponer la materia orgánica y generar líquidos inocuos.

Disposición de Efluentes: Los líquidos tratados (digestato) se dirigirán por redes terciarias hacia quebradas naturales para su infiltración. En zonas de niveles bajos, el efluente se almacenará y bombeará hacia niveles altos para permitir la irrigación.

Campos de Infiltración: Se emplearán tuberías de PVC perforadas de 110mm instaladas en zanjas rellenas de piedra y protegidas con geomalla para evitar la mezcla de materiales.

c) Alcantarillado Pluvial.-

Infraestructura: El diseño contempla colectores principales con una pendiente mínima del 1% para garantizar el flujo adecuado de aguas lluvias.
Componentes: El sistema incluye una red de sumideros (rejillas) y pozos de revisión (PT) de diferentes diámetros (250 mm a 400 mm) para conducir el agua hacia los puntos de descarga final.

d) Ejecución del sistema de energía eléctrica y alumbrado público. –

Descripción General y Demanda: El proyecto eléctrico está diseñado para una urbanización de aproximadamente 17.69 hectáreas que comprende 160 lotes destinados a viviendas unifamiliares y bifamiliares de clase media alta. Se ha proyectado una carga de nivel socioeconómico clase A, con una demanda máxima unitaria (DMU) inicial de 7.1 Kva., la cual se estima en 7.5 Kva. tras una proyección de crecimiento a 10 años.

Red de Media Tensión y Transformación: El sistema contará con una distribución totalmente soterrada. La energía se captará de la red pública tangente a la urbanización en un voltaje de 34.5 kV. La infraestructura de transformación incluye:

- Capacidad de Transformación: Se ha planificado la instalación de varios centros de transformación trifásicos tipo frente muerto con capacidades específicas de 100 Kva. (CT1, CT2, CT4) y 75 Kva. (CT3).

- Protección: Las cámaras de transformación estarán equipadas con celdas de desconexión y protección mediante fusibles tipo bayoneta.

Red de Baja Tensión y Alumbrado Público:

- Distribución: Al igual que la media tensión, la red de bajo voltaje será soterrada para minimizar el impacto visual y mejorar la seguridad.

- Alumbrado Público: El sistema integra una red de iluminación con luminarias proyectadas para las vías y áreas comunes. Por ejemplo, en sectores específicos se han cuantificado grupos de luminarias de 12W y 100W, sumando cargas de alumbrado público que varían según la zona (ej. 0.32 Kva. a 2.83 Kva).

Infraestructura Técnica:

- El diseño contempla canalizaciones soterradas que cumplen con las normativas municipales y eléctricas vigentes. La ubicación exacta de los equipos de transformación y seccionamiento se realizará de forma específica como se detalla en los planos aprobados bajo la responsabilidad técnica de un especialista.

e) Ejecución del sistema vial interno. –

Conectividad: Su principal ventaja competitiva es la conectividad directa con la **Vía Spondylus** (Troncal del Pacífico), lo que facilita el acceso desde Quito y ciudades aledañas, tanto en transporte privado como público.

Análisis de Demanda Vehicular: Al ser un proyecto de carácter vacacional, el sistema está diseñado para absorber fluctuaciones significativas de tráfico. Se estima un flujo máximo de 350 vehículos en temporada alta (feriados y vacaciones) y un mínimo de 50 vehículos en temporada baja, garantizando que la infraestructura no colapse en momentos de máxima ocupación de los 160 lotes.

Jerarquización y Diseño de Vías: El sistema vial se clasifica para optimizar la movilidad interna y la seguridad:

- Vías Principales: Con un ancho de 8 metros de calzada, permiten una circulación fluida y conectan los puntos estratégicos de las tres etapas del proyecto.

- Vías Secundarias y Terciarias: Con un ancho de 7.3 metros de calzada respectivamente, están diseñadas para el acceso local a los lotes, priorizando la baja velocidad y la privacidad.

- Geometría: El diseño sigue las normas de la AASHTO, utilizando una velocidad de diseño de 30 km/h, radios de giro adecuados para vehículos livianos y de emergencia, y pendientes que se adaptan a la topografía natural del terreno.

Infraestructura Peatonal y Áreas Complementarias: El sistema no solo se enfoca en el vehículo, sino en la accesibilidad universal:

- Aceras y Caminerías: Se integran aceras que conectan con senderos en las zonas de conservación de bosque, promoviendo el paseo social y el encuentro.

- Estacionamientos: Se incluyen áreas de parqueo comunal estratégicamente ubicadas para visitantes y usuarios de las áreas de recreación, evitando el congestionamiento de las vías principales.

- Seguridad y Paisajismo: El diseño vial prioriza la preservación del entorno natural, utilizando señalización clara e iluminación adecuada para garantizar un entorno seguro y estéticamente atractivo.

Artículo 24.- Cargas urbanísticas ambientales y de gestión del riesgo. Son cargas urbanísticas de carácter ambiental y de gestión del riesgo las siguientes:

a) Conservación y protección de áreas ambientales sensibles, taludes, quebradas, bordes costeros y zonas de protección ecológica.

b) Implementación de medidas de mitigación y adaptación al riesgo, conforme a los estudios técnicos aprobados.

c) Ejecución del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo programas de prevención, control, seguimiento y restauración ambiental.

d) Restricciones al derecho de edificación en áreas afectadas por riesgos naturales, plenamente identificadas en el proyecto.

Artículo 25.- Cargas urbanísticas económicas y de gestión. Constituyen cargas urbanísticas de carácter económico y administrativo:

a) El financiamiento de los costos de urbanización, conforme a las etapas de ejecución del Plan Parcial.

b) La asunción de los costos derivados de la planificación, estudios técnicos, aprobación y control del Plan Parcial.

c) La implementación de los instrumentos de gestión del suelo que resulten aplicables, incluyendo unidades de actuación urbanística y mecanismos de reparto equitativo.

d) El mantenimiento inicial de las obras y servicios hasta su recepción definitiva por la administración competente o la entidad de gestión privada.

Artículo 26.- Definición de beneficios urbanísticos. Se entenderán como beneficios urbanísticos los derechos y aprovechamientos derivados de la

aprobación del Plan Parcial, otorgados a los propietarios y promotores del Proyecto Punta Jama, en correspondencia con las cargas asumidas.

Artículo 27.- Beneficios urbanísticos de aprovechamiento del suelo. Constituyen beneficios urbanísticos directos:

a) La habilitación legal del suelo rural de expansión urbana para su desarrollo urbanístico.

b) El aprovechamiento urbanístico autorizado, conforme a los parámetros de uso, ocupación, edificabilidad y densidad establecidos en el Plan Parcial.

c) La autorización para la subdivisión y edificación de los predios conforme a la normativa específica.

Artículo 28.- Beneficios urbanísticos económicos y patrimoniales. Constituyen beneficios urbanísticos indirectos:

a) La generación de plusvalía derivada de la incorporación del suelo al proceso urbanístico planificado.

b) La valorización del suelo y de las edificaciones producto de la dotación de infraestructura, servicios y equipamientos.

c) La consolidación de un entorno urbano ordenado, seguro y ambientalmente sostenible.

Artículo 29.- Correspondencia entre cargas y beneficios. El aprovechamiento urbanístico reconocido en el presente Plan Parcial se encuentra directamente condicionado al cumplimiento íntegro de las cargas urbanísticas establecidas. El incumplimiento total o parcial de dichas cargas dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas, sancionatorias o correctivas previstas en la normativa vigente.

Artículo 30.- Instrumentos de gestión aplicables. Para garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios, el Plan Parcial prevé la aplicación de los siguientes instrumentos de gestión del suelo:

a) Unidad de Actuación Urbanística.

b) Cooperación entre partícipes.

c) Cesiones obligatorias.

d) Regulación específica del aprovechamiento urbanístico.

Artículo 31.- Carácter vinculante. Las disposiciones relativas a cargas y beneficios contenidas en este capítulo tienen carácter obligatorio y vinculante,

y serán exigibles como condición previa y permanente para la ejecución del Plan Parcial y el otorgamiento de licencias urbanísticas.

CAPÍTULO VIII
NORMATIVA URBANÍSTICA ESPECÍFICA

Artículo 32.- Uso del suelo. Se establece el uso de suelo residencial como uso principal, permitiéndose usos complementarios compatibles conforme al PUGS vigente.

Artículo 33.- Densidad y edificabilidad. La densidad, índices de ocupación y parámetros de edificabilidad se ajustarán a lo determinado en el PUGS y a la normativa específica definida en los planos y cuadros normativos del Plan Parcial.

Artículo 34.- Parcelación y edificación. Las normas de parcelación, retiros, alturas máximas y tipologías edificatorias serán las establecidas en el Plan Parcial y sus anexos.

CAPÍTULO IX
SISTEMA PÚBLICO DE SOPORTE

Artículo 35.- Sistema vial. El sistema vial interno y su articulación con la red cantonal se desarrollará conforme a los planos aprobados, garantizando accesibilidad y movilidad segura.

Artículo 36.- Espacios públicos y áreas verdes. Se garantizan áreas verdes y espacios públicos que superan los estándares mínimos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 37.- Equipamientos. El proyecto incorpora equipamientos comunales y recreativos destinados al servicio de los residentes.

Artículo 38.- Infraestructura de servicios básicos. La provisión de agua potable, saneamiento, energía eléctrica y manejo de residuos se realizará conforme a los proyectos técnicos aprobados.

CAPÍTULO X
GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RIESGOS

Artículo 39.- Gestión ambiental. El desarrollo del proyecto se sujetará al Plan de Manejo Ambiental aprobado y a la normativa ambiental vigente.

Artículo 40.- Gestión de riesgos. Se implementarán medidas de prevención, mitigación y adaptación al riesgo conforme a los informes técnicos.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DE GESTIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 41.- Unidad de actuación urbanística. El Plan Parcial se ejecutará como una unidad de actuación urbanística integral.

Artículo 42.- Distribución de cargas y beneficios. Las cargas urbanísticas y beneficios se distribuirán equitativamente conforme a la LOOTUGS.

Artículo 43.- Etapas de ejecución. La ejecución del Plan Parcial se realizará por etapas conforme al cronograma aprobado.

Artículo 44.- Financiamiento. El financiamiento del proyecto será asumido por el promotor, sin perjuicio de los mecanismos previstos en la ley, incluyendo por obligación la totalidad de las obras de infraestructura, servicios básicos y equipamientos.

CAPÍTULO XII
NORMATIVA INTERNA COMPLEMENTARIA Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 45.- Integración de la normativa interna privada. El Plan Parcial del Proyecto Urbanístico "Punta Jama" reconoce e integra, como normativa interna complementaria de carácter obligatorio para los propietarios, promotores, constructores, residentes, arrendatarios y usuarios, los siguientes instrumentos:

1. Reglamento Interno de Construcción y Convivencia de la Urbanización Privada "Punta Jama – Beach Front Community".

2. Manual de Procedimientos para Alquileres Temporales.

3. Estatutos de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Punta Jama – Beach Front Community.

Estos instrumentos no sustituyen la normativa urbanística municipal, sino que la desarrollan y complementan en el ámbito privado, siendo exigibles sin perjuicio del control municipal.

Artículo 46.- Carácter vinculante. Las disposiciones contenidas en los instrumentos señalados en el artículo anterior serán de cumplimiento obligatorio y se aplicarán de manera supletoria y complementaria a la normativa urbanística del presente Plan Parcial. En caso de contradicción, prevalecerá la normativa constitucional, legal y municipal.

Artículo 47.- Normas internas de edificación. Las edificaciones dentro del Plan Parcial deberán sujetarse, además de los parámetros urbanísticos municipales, a las normas internas de ocupación del suelo, edificación, diseño arquitectónico, sistemas constructivos, fachadas, cubiertas, cerramientos y control de obras establecidas en el Reglamento Interno de Construcción y Convivencia.

Artículo 48.- Estilos arquitectónicos obligatorios. Se establece como obligatoria la adopción exclusiva de estilos arquitectónicos contemporáneos tropicales definidos como: Club de Playa, Wellness Center y Sports Club, conforme a lo dispuesto en la normativa interna, con el objeto de preservar la armonía paisajística, la identidad urbana y la plusvalía del proyecto.

Artículo 49.- Control y aprobación interna de proyectos. Todo proyecto arquitectónico deberá contar con aprobación previa de la administración de la urbanización o del órgano que haga sus veces, como condición obligatoria previa a la obtención de permisos municipales de construcción.

Artículo 50.- Alquileres temporales. El uso de las viviendas para alquileres temporales se permitirá únicamente bajo las condiciones, procedimientos, límites de ocupación, controles de seguridad y sanciones establecidas en el Manual interno de Procedimientos para Alquileres Temporales.

Artículo 51.- Organización y administración. La administración, mantenimiento, control de áreas comunes y aplicación del régimen interno corresponderá a la Asociación de Propietarios de la Urbanización Punta Jama, conforme a sus estatutos y reglamentos internos.

Artículo 52.- Alícuotas. La adecuación y el mantenimiento de las áreas verdes detallados en el proyecto urbanístico serán de responsabilidad y de común acuerdo con los residentes, tributos que se darán por medio de alícuotas, supervisados por la administración general.

CAPÍTULO XIII
NORMATIVA URBANÍSTICA AVANZADA POR SECTORES

Artículo 53.- Sectorización interna del Plan Parcial. Para efectos de aplicación normativa, el Proyecto Urbanístico Punta Jama se organiza en los siguientes sectores funcionales:

1. Sector Punta Alta.
2. Sector Punta Sur.
3. Sector Punta Mar.

Cada sector responde a condiciones topográficas, paisajísticas y funcionales diferenciadas, por lo que se aplican parámetros urbanísticos específicos.

Artículo 54.- Cuadro normativo por sector.

SECTOR	TIPOLOGÍA	LOTE MÍNIMO (m^2)	COS	CUS	ALTURA	RETIROS (F/L/P)
Punta Alta	Unifamiliar Y Bifamiliar	300,00	40%	80%	2 pisos (3.60m)	5,00 / 2,00 / 4,00
Punta Sur	Unifamiliar Y Bifamiliar	300,00	40%	80%	2 pisos (3.60m)	5,00 / 2,00 / 4,00
Punta Mar	Unifamiliar Y Bifamiliar	300,00	40%	80%	2 pisos (3.60m)	5,00 / 2,00 / 4,00

CAPÍTULO XIV

NORMAS CONSTRUCTIVAS Y DE EDIFICACIÓN

Artículo 55.- Definiciones constructivas. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por planta baja, subsuelo, terrazas, cubiertas, cuerpos salientes y voladizos, lo establecido en el Reglamento Interno de Construcción y Convivencia, el cual se incorpora por remisión expresa.

Artículo 56.- Movimiento de tierras. Los cortes y rellenos deberán minimizarse, **respetar** la topografía natural y cumplir con las pendientes máximas permitidas. Se prohíben movimientos que afecten áreas de conservación y taludes.

Artículo 57.- Cerramientos. Los cerramientos deberán ser permeables visualmente, con una altura máxima de 1,20 m en frente y 1,80 m en laterales y posteriores, privilegiando cercos vivos.

CAPÍTULO XV
NORMATIVA ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA

Artículo 58.- Estilo arquitectónico obligatorio. Se establece como obligatorio el uso de lenguaje arquitectónico contemporáneo tropical, conforme a los lineamientos de Club de Playa, Wellness Center y Sports Club definidos en la normativa interna.

Artículo 59.- Materiales y fachadas. Se priorizará el uso de materiales naturales, colores neutros y acabados que armonicen con el paisaje costero.

Artículo 60.- Paisajismo. Las áreas privadas deberán incorporar especies nativas y sistemas de riego eficientes.

CAPÍTULO XVI
RÉGIMEN DE GESTIÓN PRIVADA Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 61.- Rol de la Asociación de Propietarios. La Asociación ejercerá la administración interna, mantenimiento, control y aplicación del régimen privado, sin perjuicio de las competencias municipales.

Artículo 62.- Coordinación con el GAD Municipal. La Administración de la urbanización coordinará con el GAD Municipal para la recepción de obras, control urbanístico y cumplimiento del Plan Parcial.

Artículo 63. Aplicación de las ordenanzas municipales. La urbanización, al formar parte de la jurisdicción de control municipal, estará sujeta a la aplicación de todas las ordenanzas, resoluciones y leyes que resulten pertinentes, incluyendo la Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención de actualización y revalúo, permisos de construcción, uso y ocupación del suelo de los predios urbanos y rurales del cantón Jama.

CAPÍTULO XVII
MODIFICATORIAS Y SANCIONES

Artículo 64.- Margen de modificación. Una vez aprobado el proyecto de urbanización, se permite únicamente la modificación del proyecto en un 5% en relación a su área general útil. Para cada modificatoria, se debe presentar los planos y justificaciones necesarias, las cuales serán revisadas y aprobadas por las Dirección de Planificación y el Consejo Cantonal.

Toda modificación debe respetar los porcentajes establecidos en el artículo 424 del COOTAD respeto a las vías, áreas verdes, comunales y área útil de lotes.

Artículo 65.- Potestad sancionadora municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama ejercerá la potestad sancionadora respecto de los incumplimientos al Plan Parcial, a la normativa urbanística municipal y a la legislación nacional, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades sectoriales.

Artículo 66.- Infracciones urbanísticas municipales. Constituyen infracciones urbanísticas sujetas a sanción municipal, entre otras:

a) Ejecutar obras de urbanización o edificación sin la aprobación del Plan Parcial o en contravención a sus disposiciones.

b) Incumplir los parámetros urbanísticos de uso, ocupación, edificabilidad, altura, retiros o tipologías.

c) Omitir la ejecución de las cargas urbanísticas establecidas en el Plan Parcial.

d) Modificar áreas verdes, áreas comunales, áreas de conservación o el sistema vial aprobado.

e) Cambiar el uso del suelo autorizado o incrementar el aprovechamiento urbanístico sin autorización.

f) Iniciar obras sin licencias municipales o sin haber cumplido las condiciones previas establecidas.

Artículo 67.- Sanciones administrativas municipales. Las infracciones urbanísticas serán sancionadas por el GAD Municipal, conforme a la gravedad de la infracción, con una o varias de las siguientes medidas:

a) Multas económicas conforme a la ordenanza municipal vigente.

b) Suspensión temporal de obras.

c) Clausura administrativa de la obra o actividad.

d) Revocatoria de licencias, permisos o autorizaciones.

e) Orden de restitución del estado original del suelo o de las áreas afectadas.

f) Ejecución subsidiaria de obras correctivas a costa del infractor.

Artículo 68.- Medidas correctivas y cautelares. El GAD Municipal podrá adoptar medidas cautelares inmediatas cuando se identifiquen riesgos para la seguridad, el ambiente o el interés público, incluyendo la paralización inmediata de obras y la imposición de sellos de clausura.

Artículo 69.- Independencia de responsabilidades. La imposición de sanciones municipales es independiente de las responsabilidades civiles, penales o ambientales que pudieran derivarse del mismo hecho.

Artículo 70.- Potestad sancionadora privada. La Asociación de Propietarios y la Administración de la Urbanización Punta Jama ejercerán la potestad sancionadora interna respecto de los incumplimientos al Reglamento Interno de Construcción y Convivencia, al Manual de Procedimientos para Alquileres Temporales y a los Estatutos, conforme a su naturaleza privada.

Artículo 71.- Infracciones al régimen interno. Constituyen infracciones al régimen interno, entre otras:

a) Incumplir las normas internas de edificación, diseño arquitectónico o aprobación de proyectos.

b) Ejecutar obras sin autorización de la Administración de la urbanización.

c) Incumplir normas de convivencia, uso de áreas comunes y control de accesos.

d) Realizar alquileres temporales sin registro o en contravención al manual respectivo.

e) Dañar áreas verdes, equipamientos o bienes comunes.

f) Incumplir obligaciones económicas con la Asociación.

Artículo 72.- Sanciones internas aplicables. Las infracciones internas podrán ser sancionadas por la Administración de la urbanización con una o varias de las siguientes medidas, conforme a la gravedad y reincidencia:

a) Amonestación escrita.

b) Multas internas conforme a los reglamentos aprobados.

c) Suspensión temporal del uso de áreas y servicios comunales.

d) Suspensión temporal del derecho a realizar alquileres temporales.

e) Reparación obligatoria de daños ocasionados a bienes comunes.

Artículo 73.- Procedimiento sancionatorio interno. El procedimiento sancionatorio interno garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso, e incluirá, como mínimo:

a) Notificación formal de la infracción.

b) Plazo razonable para descargos.

c) Resolución motivada de la Administración o del Directorio.

d) Posibilidad de apelación ante la Asamblea General, conforme a los Estatutos.

Artículo 74.- Concurrencia de sanciones. La aplicación de sanciones internas no excluye ni sustituye la aplicación de sanciones municipales u otras responsabilidades legales, cuando el hecho constituya infracción urbanística o legal.

Artículo 75.- Carácter vinculante. Las sanciones internas son obligatorias para todos los propietarios, usuarios y ocupantes del Proyecto Urbanístico Punta Jama, en virtud de la aceptación expresa de los Estatutos y Reglamentos Internos al adquirir, ocupar o usar los inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su ejecución inmediata, hasta que se encuentre en vigencia el actual Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MERCEDES SINFOROSA CHICA CHICA

Ab. Mercedes Chica Chica
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Jama, 25 de junio de 2026.- **CERTIFICO**.- que la **"LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "PUNTA JAMA""**; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días miércoles 10 de junio de 2026 y miércoles 17 de junio de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MERCEDES SINFOROSA CHICA CHICA

Abg. Mercedes Chica Chica
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 26 de junio de 2026, a las 12:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la **"LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "PUNTA JAMA""**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MERCEDES SINFOROSA CHICA CHICA

Abg. Mercedes Chica Chica
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 29 de junio de 2026, a las 14:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "PUNTA JAMA"**, Cúmplase y Ejecútese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 29 de junio de 2026.- Lo certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MERCEDES SINFOROSA CHICA CHICA

Abg. Mercedes Chica Chica
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA 20-JCRG-26-2023-2027

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 315, primer inciso, de la Constitución de la República, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011) establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Art. 54, letra f) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el Art. 55, letras c) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Naranjal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias con Resolución Nro. 006-CNC-2012, en el artículo 6 en el Modelo de Gestión Tipo C ubica al cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, el Concejo Nacional de Competencia con Resolución Nro. 003-CNC-2015, resuelve, revisar los Modelos de Gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, recategorizando Modelo de Gestión B al cantón Naranjal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con Ordenanza Nro. 10-14-2014-2019, expide la creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Trasporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, (DGMTTTSVN).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con Ordenanza Nro. 22-15-2014-2019, crea la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de la creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Trasporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, (DGMTTTSVN).

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, transfirió las competencias al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL, el 30 de octubre de 2014, para planificar, regular, y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 221-DE- ANT-2014.

Que, el COOTAD reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, a través de ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y, entre sus atribuciones se establecen las descritas en el artículo 57, letras a), j) y k), esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 44 literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito nacional, regional, provincial o local, así como los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión aplicables;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados se constituirán mediante acto normativo legalmente expedido por dichos niveles de gobierno;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, y siempre que no fuere posible su fusión, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, para la extinción de una empresa pública, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, durante la liquidación, los administradores de la empresa pública están prohibidos de realizar nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa, y que, mientras no se nombre liquidador, sus facultades quedan limitadas a representar a la empresa para los fines de liquidación, realizar operaciones pendientes, cobrar créditos y extinguir obligaciones anteriormente contraídas;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, en los casos de extinción de la empresa pública, su Directorio designará al liquidador, determinando además las prohibiciones para ejercer dicha función;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del liquidador, entre ellas representar legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa pública para los fines de la liquidación, suscribir el inventario y balance inicial, realizar operaciones pendientes y nuevas necesarias para la liquidación, custodiar libros y correspondencia, cobrar créditos, pagar acreedores y rendir cuenta detallada de su administración;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece la responsabilidad del liquidador por los perjuicios que, por fraude, negligencia o abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, se ocasionaren al patrimonio de la empresa o a terceros;

Que, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, recategorizando al cantón Naranjal dentro del modelo de gestión correspondiente para el ejercicio de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial transfirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, mediante Resolución Nro. 221-DE-ANT-2014;

Que, mediante Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal constituyó la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, la Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027 estableció como objeto de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el sistema de movilidad del cantón, que comprende tránsito, transporte, matriculación vehicular, revisión técnica vehicular y prestación de servicios vinculados al sistema rotativo tarifado;

Que, conforme a la Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027, constituyen patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y aquellos que adquiera a futuro o por cualquier título, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento ordenado de inventario, custodia, liquidación de activos, pasivos y transferencia de remanentes;

Que, de conformidad con los informes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos correspondientes, se ha determinado la necesidad institucional de reorganizar la gestión administrativa de las competencias municipales de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a fin de garantizar su prestación bajo criterios de eficiencia, racionalidad administrativa, sostenibilidad financiera, continuidad del servicio público y optimización de recursos institucionales;

Que, la continuidad en la prestación de los servicios públicos vinculados a la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial constituye un deber institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por lo que la disolución, extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN debe ejecutarse de manera ordenada, progresiva y documentada, evitando la interrupción de los servicios y garantizando la transferencia administrativa, documental, operativa, financiera, patrimonial y de talento humano que corresponda;

Que, resulta necesario regular mediante ordenanza el procedimiento de disolución, extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, estableciendo las funciones del Directorio durante el proceso, la designación del liquidador, sus atribuciones, responsabilidades, plazo de ejecución, liquidación de activos

y pasivos, transferencia de remanentes y derogatoria de la normativa de creación, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal precautelar el patrimonio público, garantizar la continuidad de los servicios municipales, optimizar la estructura administrativa institucional y adecuar su organización interna a las necesidades actuales de la gestión pública cantonal;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de nuestra República, y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas pertinentes.

Expide:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CANTÓN NARANJAL (EP- MTTN)"

ART. 1.- DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN. –

Dispóngase la disolución, extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, creada mediante Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

La disolución y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN no interrumpirá la prestación de los servicios públicos vinculados a la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los cuales serán asumidos de manera inmediata, progresiva y coordinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la Dirección Municipal competente que se cree o determine dentro de su estructura orgánica institucional.

La extinción definitiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN se producirá una vez aprobada el acta final de liquidación por el órgano competente, sin perjuicio de la transferencia operativa y administrativa progresiva que se ejecute desde la vigencia de la presente Ordenanza.

La gestión de las competencias municipales de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial será reasumida progresivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, o la

dependencia que haga sus veces, garantizando la continuidad del servicio público y la adecuada coordinación con el proceso de liquidación de la Empresa Pública.

ART. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. –

Durante el proceso de disolución y liquidación de la empresa, el Directorio ejercerá únicamente las funciones necesarias para viabilizar la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre ellas:

a. Designar al liquidador de la empresa, quien deberá ser un profesional propuesto por el Presidente del Directorio, debiendo presentarse, como mínimo, su hoja de vida, plan de trabajo, cronograma y costos;
b. Facultar al Presidente del Directorio para la negociación y suscripción del contrato con el liquidador de la empresa;
c. Cambiar o sustituir al liquidador por decisión motivada, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna, salvo los valores efectivamente devengados conforme al contrato respectivo;
d. Adoptar las resoluciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público y la coordinación con la Dirección Municipal competente; y,
e. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa aplicable, que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción de la empresa.

ART. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. –

Le corresponde al liquidador, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejercer las siguientes atribuciones:

a. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;

b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores; o a la falta de Gerente General, con el presidente de la Empresa;

c. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;

d. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;

e. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

f. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

g. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; o suscribir convenios de extinción en las formas determinadas en el artículo 1583 del Código Civil, conforme más convenga a los intereses de la empresa en proceso de disolución y liquidación;

h. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

i. Pagar a los acreedores; y,

j. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa

ART. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. –

Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

ART. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES. –

Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

ART. 6.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. –

Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

En el ejercicio de sus funciones, el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

ART. 7.- TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. –

El Liquidador de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte Del Cantón Naranjal (EP- MTTN), deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su contratación, por lo que la Empresa se extinguirá en esa fecha, sin perjuicio de que, en base a un informe motivado del liquidador al presidente, este pueda prorrogar el proceso de liquidación y extinción de la Empresa, hasta por 30 días más.

La extinción definitiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN se producirá con la aprobación del acta final de liquidación, sin perjuicio de la transferencia operativa, administrativa, documental y técnica que se ejecute progresivamente hacia la Dirección Municipal competente desde la vigencia de la presente Ordenanza.

ART. 8.- NORMAS SUPLETORIAS. –

En lo no previsto en esta Ordenanza, en el proceso de disolución y liquidación de la Empresa, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente en la Ley de Compañías y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 9.- DEROGATORIA. –

Deróguese expresamente la Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027, mediante la cual se constituyó, organizó y reguló el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, así como toda ordenanza, reglamento, resolución, disposición administrativa o normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

La derogatoria relacionada con la extinción definitiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN surtirá efectos jurídicos una vez aprobada el acta final de liquidación correspondiente. No obstante, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal podrá ejecutar las actuaciones administrativas necesarias para la transferencia progresiva de la gestión operativa, documental, técnica y administrativa hacia la Dirección Municipal competente.

ART. 10.- VIGENCIA. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional y/o gaceta oficial municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme corresponda.

Las disposiciones relacionadas con la extinción definitiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN y la derogatoria de la Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027 producirán efectos una vez aprobada el acta final de liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se desarrolla el proceso de liquidación, todos los bienes de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, incluidos bienes inmuebles, muebles, equipos, archivos, expedientes, sistemas, documentación física y digital, quedarán bajo la custodia y responsabilidad del liquidador, conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de los procesos de entrega-recepción que deban ejecutarse para garantizar la continuidad del servicio público.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la máxima autoridad administrativa y de las Direcciones de Gestión Administrativa, Financiera, Talento Humano, Planificación, Procuraduría Síndica y demás unidades competentes, iniciará de manera inmediata la transferencia progresiva de la gestión operativa, administrativa, documental y técnica relacionada con las competencias municipales de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial hacia la Dirección Municipal competente.

El inicio de la transferencia progresiva no impedirá ni suspenderá el proceso de liquidación patrimonial, financiera, contable, laboral, contractual, administrativa, judicial o extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, el cual será ejecutado por el liquidador conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

El liquidador coordinará obligatoriamente con la Dirección Municipal competente y con las demás dependencias municipales la entrega-recepción de archivos, expedientes, bienes, sistemas, claves institucionales, contratos vigentes, procesos en trámite, información contable, financiera, presupuestaria, laboral y demás documentación necesaria para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

TERCERA. Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, y sin perjuicio del proceso de liquidación patrimonial, financiera, contable, laboral, contractual, administrativa, judicial o extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, la gestión operativa, administrativa, técnica y documental de las competencias municipales de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial será reincorporada progresivamente a la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o la dependencia que haga sus veces conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Para el efecto, la máxima autoridad administrativa dispondrá a la Dirección de Gestión Administrativa, Unidad Administrativa de Talento Humano, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, Procuraduría Síndica y demás unidades competentes, ejecutar las acciones administrativas, presupuestarias, orgánico-funcionales, documentales y operativas necesarias para adecuar la gestión de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

La reincorporación prevista en esta disposición no implicará la extinción inmediata de las obligaciones, derechos, activos, pasivos, contratos, procesos administrativos, laborales, judiciales o extrajudiciales de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, los cuales continuarán sujetos al proceso de liquidación correspondiente hasta la aprobación del acta final de liquidación.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los tres días de julio del año dos mil veintiséis

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RIVERA GUTIERREZ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA VIVAR ERAZO

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE

Ab. Karina Vivar Erazo. Mgtr
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-
En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizada los días 24 de junio y 3 de julio del 2026, respectivamente.

Naranjal, 6 de julio del 2026, a las 09H30.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo Mgtr.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. –
Naranjal, 07 de julio del 2026, a las 09H30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organizacion Territorial, Autonomía y Descentralizacion, y habiéndose observado el trámite legal; y por lo tanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitution y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiendo su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organizacion Territorial, Autonomía y Descentralizacion, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RIVERA GUTIERREZ

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -
Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Naranjal, a los siete días de julio del año 2026, a las 09H30.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.

ORDENANZA PARA LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que el manejo de las finanzas públicas a nivel de gobierno debe ser sostenible, responsable y transparente. Y se debe llevar a cabo mediante una planificación y gestión financiera adecuada. Es importante mantener la estabilidad económica de la municipalidad y evitar la creación de déficits o deudas insostenibles.

El régimen jurídico aplicable en Ecuador establece la importancia de que las finanzas públicas sean manejadas de manera sostenible, responsable y transparente en todos los niveles de gobierno; esto implica la necesidad de llevar a cabo una buena planificación y gestión financiera, evitando la creación de déficits o deudas insostenibles que puedan afectar la estabilidad económica del país; además, es fundamental que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y eficaz para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los planes y programas de desarrollo del país. La transparencia en la gestión financiera es esencial para generar confianza en la ciudadanía y garantizar una adecuada rendición de cuentas por parte de las autoridades. En resumen, el manejo adecuado de las finanzas públicas es fundamental para el desarrollo económico y social del país y su cumplimiento es un deber de todas las entidades y organismos del sector público.

Según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y descentralización: Es responsabilidad del ejecutivo crear el presupuesto y este debe ser presentado a la comisión correspondiente para su revisión. Luego, el informe de la comisión debe ser aprobado o revisado por el Pleno del Concejo Municipal.

La Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal se ha encargado de analizar y valorar el proyecto de presupuesto para garantizar que sea viable, coherente y esté en línea con los planes y programas de desarrollo del cantón.

La reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal para el ejercicio económico 2026, referida en el memorando No. 350-DF-GADMC-P-2026, de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por la Lic. Yanina González Espinoza. Directora Financiera institucional, responde a criterios técnicos, financieros y de

planificación, y a su vez resume las acciones efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las políticas presupuestarias institucionales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas". No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley". Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que. "La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso primero. Refiere que. "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política. Administrativa y financiera. Se regirán por los principios de solidaridad y subsidiariedad. Equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que la Constitución de la República del Ecuador. En su artículo 240. Señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el último inciso de su artículo 264. Indica que "los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 270. Establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286, Establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...) '

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 293, refiere que "los presupuestos de los gobiernos (autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas) se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal g) de su artículo 3, establece lo siguiente: Principios. - El ejercicio de autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su artículo 5. Establece que "la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes". "

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. En su artículo 6, respecto de la garantía del principio de autonomía. Determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados. Salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a), de su artículo 54, establece que "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales". (..). ".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal g) de su artículo 57, determina que "al concejo municipal le corresponde: (...)". Aprobar o revisar el presupuesto del gobierno local, que debe estar en línea con el plan de desarrollo del cantón y el de uso del suelo; además de asegurar la participación de los ciudadanos de acuerdo con la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...) ".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal h) de su artículo 57, determina que "al concejo municipal le corresponde: (...) aprobar

a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal g) de su artículo 60, señala lo siguiente: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...). Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación. (...) ".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 215, establece lo siguiente: "Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. (...) ".

Que el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Período. - El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 217, señala lo siguiente: "Unidad presupuestaria. - El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. ".

Que el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 239, determina lo siguiente: "Responsabilidad de la unidad financiera. - Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero. ".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 242, determina lo siguiente: "Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado. —La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución

y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, (...). ".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 244, señala lo siguiente: "Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el *respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.* "

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 245, establece lo siguiente: "Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento cuando corresponda. (...) ".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 248, determina lo siguiente: "Sanción: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 255, establece que: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto, solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 256, establece lo siguiente: "Traspasos. El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales,

provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, dispone lo siguiente: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. "

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 1, establece lo siguiente: "Objeto. - El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. (...) ".

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 49, determina lo siguiente: "Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en el párrafo segundo del artículo 106, refiere que "en los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código".

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 112, establece que "las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código". Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. (...) ".

Que el numeral 2.4.3.6.6 de las Normas Técnicas de Presupuesto prevé que las reformas presupuestarias de los GAD "(...) se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional".

Que la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 06374 de fecha 12 de abril de 2024, respecto de las reformas presupuestarias, se pronunció en el siguiente sentido: "(...) una vez que el presupuesto se encuentra vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los GAD pueden efectuar reformas presupuestarias por traspasos, suplementos y reducciones de créditos, de conformidad con los términos y procedimientos determinados en los artículos 256, 260 y 261 del mismo Código."

Que la Ordenanza de Aprobación del Presupuesto, para el Ejercicio Económico 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, fue publicada en la Edición Especial N.º 490, de fecha 13 de enero de 2026.

Que, a efectos de conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal de manera sostenible, responsable y transparente, es imperativo reformar el presupuesto municipal, empleando los medios previstos por el marco normativo constitucional y legal; y

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la aprobación de la primera reforma del presupuesto del ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, para la ejecución de obras y servicios que beneficien a los ciudadanos del cantón Pindal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de carácter obligatorio en la ejecución del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal para el ejercicio económico del año 2026.

Artículo 3. Aprobación de la reforma presupuestaria requerida por la Dirección financiera del GADMC-PINDAL. - Apruébese la reforma del presupuesto del ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, para la Administración General, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, Comisaria Municipal, Coordinación Sociocultural, Coordinación de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Agua Potable, saneamiento y alcantarillado y Gastos comunes de la entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMAS	REFORMA 2026		SUPLEMENTO		TRASPASOS	
	PARTIDA	DENOMINACIÓN	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTOS	REDUCCIONES
	1.1.01.02.01	A la utilidad por la venta de predios urbanos y plusvalia	30,000.00			
	1.1.02.02.01	A los predios rusticos	20,000.00			
	1.1.02.02.02	Tasa de servicio de computo	20,000.00			
	1.1.02.06	alcabalas	6,000.00			
	1.1.02.07	a los activos totales	25,000.00			
	1.1.02.99.01	otros impuestos sobre la propiedad	6,000.00			
	1.1.07.04	patentes comerciales, industriales, financieras	15,000.00			
	1.3.04.06.01	apertura, pavimentacion, ensache y construccion de vias de toda clase	11,000.00			
	2.8.01.01.10	aporte MDH convenios	32,000.00			
	1.3.01.08.02	prestacion de servicios de agua	5,000.00			
	1.3.01.08.03	prestacion de servicios de vehiculos	4,000.00			
	1.3.01.09.01	inscripcion bloqueo y desbloqueo de	2,000.00			
	1.3.01.11.01	duplicado de matricula	5,000.00			
	1.3.01.99.02	Servicios administrativos para emisión de ta	20,000.00			
	1.3.01.99.04	elaboracion de contratos	2,500.00			
	1.3.01.16	recoleccion de basura y aseo publico	15,000.00			
	1.3.04.09.01	Obras de alcantarillado y canalizacion	40,000.00			
	1.4.03.01.01	agua potable	35,000.00			
	1.4.03.03.01	alcantarillado	10,000.00			
	1.7.03.01.01	tributaria	12,000.00			
	1.7.04.99.02	recargo por retraso en el proceso de matricu	2,500.00			
	1.8.01.01.01	Del presupuesto general del Estado	64,096.40			
	2.8.01.01.01	Del presupuesto general del Estado	149,558.28			
	3.8.01.08	de anticipos por devengar de ejercios anteriores	30,000.00			
1.2.2	**Programa: Direccion Administrativa**					
	5.3.08.13	Repuestos y accesorios	-	2,750.00		
	5.3.07.04	Mantenimiento Reparación de equipos y sistemas informáticos		250.00		
	8.4.01.07	Equipos, sistemas y Paquetes Informáticos		19,000.00		
	8.4.01.07	Equipos, sistemas y Paquetes Informáticos		8,000.00		
3.5.1	**Pograma: de Obras Públicas**					
	7.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)		15,000.00		
	7.3.04.05	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)		10,000.00		
	7.3.08.11	Adquisicion de materiales de construccion		10,000.00		
	84.01.04	Maquinarias y Equipos		10,000.00		
	7.5.01.04	Urbanización y Embellecimiento		265,563.88		
	7.5.01.04	Urbanización y Embellecimiento		104,401.07		
	7.5.01.04	Urbanización y Embellecimiento		100,000.00		
	7.3.14.03	Mobiliarios		4,000.00		
5.1.1	**Programa: Gastos comunes de la entidad**					
	5.8.01.02.03	Asignacion a la mancomunidad bosque seco		8,331.68		
	5.8.01.02.01	Asociacion de municipalidades del Ecuador		4,358.05		
		TOTAL REFORMA POR SUPLEMENTO	**561,654.68**	**561,654.68**		
1.1.1	**Programa: Administracion General**					
	5.1.05.10	servicios personales por contrato				598.00
	5.3.03.02	Pasajes al exterior			1,500.00	-
	5.3.03.03	Viaticos y subsistencias			2,000.00	
1.2.1	**Programa: Direccion Financiera**					
	5.1.01.05	Remuneraciones unificadas				3,500.00
1.2.2	**Programa: Direccion Administrativa**					
	5.3.08.04	Materiales de oficina				2,785.50
	5.3.01.05	Telecomunicaciones				3,593.04
	5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones				2,392.00
	5.7.01.02	tasas generales				4,500.00
	5.7.02.01	seguros				4,000.00

1.3.1	**Programa: Comisaria Municipal**				-	
	7.1.01.06	Salarios unificados				6,000.00
2.1.1	**Programa:Coordinacion sociocultural**					
	7.1.01.05	Remuneraciones unificadas				4,394.61
	7.1.05.10	Servicios personales por contrato				8,796.00
	7.1.06.01	Aporte patronal				1,024.73
	7.1.06.02	Fondos de Reserva				210.00
	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Tr			10,000.00	
	7.3.03.03	Viaticos y susbsistencias			240.00	
3.1.1	**Programa: Planificacion territorial y proyectos**					
	7.1.01.05	Remuneraciones unificadas				1,382.96
3.2.2	**Programa: Coordinación de gestión ambiental y servicios públicos**					
	7.1.02.03	decimo tercero				1,624.26
	7.1.02.04	decimo cuarto				2,880.00
	7.1.06.01	Aporte patronal				2,368.18
	7.1.06.02	Fondos de Reserva				1,624.26
	7.1.01.06	Salarios unificados				442.05
3.3.1	**Programa: Unidad de agua potable, saneamiento y alcantarillado del Gadm Pindal**					
	7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Car			25,000.00	
	7.1.01.06	Salarios unificados				6,624.41
	8.4.01.04	Adquisicion de maquinaria y equipo			20,000.00	
3.5.1	**Programa: Obras Públicas**					
	7.1.02.03	decimo tercero				3,226.00
	7.1.02.04	decimo cuarto				2,400.00
	7.1.06.01	aporte patronal				4,703.51
	7.1.06.02	fondos de reserva				3,226.00
	7.1.01.06	Salarios unificados				3,468.00
	7.1.01.06	Salarios unificados				4,200.00
	7.1.01.06	Salarios unificados				4,428.00
	7.1.01.06	Salarios unificados				3,684.00
	7.1.01.06	Salarios unificados				3,576.00
	7.3.02.55	combustibles			32,911.51	
		TOTAL REFORMA POR TRASPASO ENTRE AREAS O PROGRAMAS	**561,654.68**	**561,654.68**	**91,651.51**	**91,651.51**

Artículo 4. Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de la reforma presupuestaria contenida en esta ordenanza.

Artículo 5. Aprobar las reformas en la Programación Anual de Políticas Públicas vigente de la Administración General, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, Comisaria Municipal, Coordinación Sociocultural, Coordinación de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Agua Potable, saneamiento y alcantarillado y Gastos comunes de la entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, contenidas en los anexos del memorando No. 350-DF-GADMC-P-2026, de fecha 30 de junio de 2026.

Artículo 6. Autorizar a la Dirección de Planificación Institucional la ejecución de las modificaciones en la Programación Anual de Políticas Públicas vigente de la Administración General, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, Comisaria Municipal, Coordinación Sociocultural, Coordinación de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Agua Potable, saneamiento y alcantarillado y Gastos comunes de la entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, de conformidad con la reforma prevista en esta ordenanza.

Artículo 7. Notificar la presente reforma a la Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, Comisaria Municipal, Coordinación Sociocultural, Coordinación de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Agua Potable, saneamiento y alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

Artículo 8. Disponer a la Dirección de Comunicación Social y de Sistemas la publicación de la presente ordenanza a través del dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los departamentos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, dentro del plazo de TRES días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, presentarán los informes técnicos correspondientes, con el objeto de que se proceda, mediante resolución administrativa, a la reforma del Plan Anual de Contrataciones (PAC) o del Plan Operativo Anual (POA), según corresponda, a fin de adecuar dichos instrumentos a la planificación presupuestaria y a la planificación institucional en general.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal como medios de difusión institucional.

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al publicarse en la gaceta oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pindal, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

CERTIFICO: Que la ¨ **ORDENANZA PARA LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**¨, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Pindal, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del día miércoles 1 de julio del 2026 y el segundo debate en sesión ordinaria realizada el día lunes 6 de julio del 2026.- Siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE PINDAL a los siete días del mes de julio de dos mil veintiséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ¨ **ORDENANZA PARA LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**¨ Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA PARA LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2026"** fue sancionada por el señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del Catón Pindal, el 7 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

CERTIFICO: que la ´´**ORDENANZA PARA LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**´´ que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal. - Pindal, 7 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 015-2026

El CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 24, reconoce que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre, como parte de los derechos del buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal l), dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, siendo nulos los actos administrativos, resoluciones o fallos que no cumplan con este requisito;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 7, señala que los gobiernos municipales tendrán la competencia para planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381, señala que el Estado impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, reconociendo el deporte como un derecho de las personas y garantizando su fomento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 382, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, indicando que la jerarquía normativa considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, en su artículo 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD en su artículo 54, literal q), establece como una de las funciones de los gobiernos municipales la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el COOTAD en su artículo 55, literal g), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el COOTAD en su artículo 57, literal a), señala que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD en su artículo 417, dispone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, pudiendo también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía; y que entre dichos bienes se incluyen, en su literal g), las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, el COOTAD en su artículo 425, dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de su propiedad y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones del mismo cuerpo normativo;

Que, el COOTAD en su artículo 427, establece que el uso indebido, destrucción o cualquier afectación de los bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros será sancionado por el funcionario competente, sin perjuicio del pago de daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;

Que, el COOTAD en su Disposición General Décimo Tercera, señala que las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales legalmente constituidas y reconocidas, por un plazo de hasta diez años renovable, en el que se establecerán las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 1, determina que sus disposiciones fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación en el territorio nacional, y regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general, a sus dirigentes, y la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 6, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones;

Que, el Artículo 100 ibidem, indica que el Subsistema del deporte formativo aglutina a las siguientes organizaciones: 1. Clubes deportivos especializados formativos o Sociedades Anónimas Deportivas. 2. Ligas Deportivas Cantonales. 3. Asociaciones Provinciales por Deporte. 4. Federaciones Deportivas Provinciales. 5. Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 140, establece que será de propiedad pública e imprescriptible toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financiaron, y que podrá entregarse a privados la administración de la infraestructura deportiva siempre que cumpla con su función social y pública;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 144, estipula que la administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, siendo la entidad asignada responsable del correcto uso y destino de las mismas;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 146, dispone que las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, valores y acciones entregados a su administración en comodato, concesión, custodia u otra forma, de conformidad con la ley y los convenios válidamente celebrados para fines deportivos, debiendo dichos bienes cumplir obligatoriamente su función social o ambiental;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 147, inciso tercero, prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas en los escenarios deportivos;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en sus artículos 1, 14, 17, 69 y 176, establece los principios rectores de la actividad administrativa pública, la competencia de los órganos administrativos, las reglas del procedimiento administrativo y las normas aplicables a los actos administrativos emanados de las entidades del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en aras de dotar a la comunidad de espacios físicos adecuados para la práctica deportiva y la recreación, y en ejercicio de las competencias exclusivas que le otorgan la Constitución y el COOTAD, ha planificado y construido varias canchas y escenarios deportivos en el cantón;

Que, es indispensable establecer un mecanismo normativo de gestión que regule la administración directa de los escenarios deportivos municipales y la suscripción de convenios de delegación, con el fin de garantizar el acceso equitativo, el uso adecuado y el mantenimiento de estos espacios en beneficio de toda la comunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 57, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la administración directa, así como el otorgamiento de delegaciones para la gestión, administración, control, cuidado, mantenimiento y sanciones de los escenarios deportivos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá su ámbito de aplicación dentro de la circunscripción del cantón Riobamba, y rige para los escenarios deportivos de propiedad municipal que serán administrados de forma directa y entregados mediante convenios de delegación.

Artículo 3.- Competencia.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces será la encargada del cumplimiento cabal de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Administrador del convenio:** Es el servidor público designado por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio de delegación. En el ejercicio de sus funciones, elaborará de manera obligatoria los informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prórroga, liquidación y acta de cierre del convenio, así como toda la documentación necesaria para garantizar su cumplimiento, dentro de los plazos previstos en el mismo y en la normativa aplicable.

b) **Bicicleta BMX:** Vehículo no motorizado de dos ruedas, de estructura robusta y compacta, diseñado específicamente para la práctica de las modalidades de BMX Race y BMX Freestyle, incluyendo acrobacias, saltos y carreras en circuitos con obstáculos. Sus características técnicas se ajustarán a los estándares establecidos por la Unión Ciclista Internacional (UCI) y el Comité Olímpico Ecuatoriano.

c) **Bicicleta:** Vehículo no motorizado de dos o más ruedas, propulsado por la fuerza humana mediante pedales o mecanismos similares, destinado al transporte personal o a la práctica deportiva y recreativa. Para los efectos de esta ordenanza, el término comprende todas las tipologías de bicicleta utilizadas en los escenarios deportivos municipales, incluyendo la bicicleta BMX.

d) **Canchas de uso múltiple abiertas o cerradas:** Son escenarios deportivos construidos al aire libre o bajo techo, que permiten la práctica de diversas disciplinas deportivas en una misma superficie. Están edificadas con hormigón u otros materiales resistentes, y cuentan con equipamiento deportivo multifuncional. Forman parte integrante de estos escenarios las obras complementarias necesarias para su funcionamiento, tales como iluminación, cerramiento perimetral, graderías, servicios higiénicos y demás infraestructura de soporte.

e) **Canchas sintéticas:** Son escenarios deportivos cuya superficie de juego está conformada por césped artificial u otros materiales sintéticos de alta resistencia, utilizados para la práctica de diversas disciplinas deportivas. Su construcción, instalación y mantenimiento deberán cumplir con los estándares técnicos establecidos por las federaciones deportivas competentes y con la normativa técnica aplicable.

f) **Club deportivo básico, barrial y parroquial:** Es la organización deportiva de primer grado, conformada por un mínimo de personas legalmente establecido, que tiene por objeto la práctica, fomento y desarrollo del deporte y la recreación en un barrio o sector específico. Para ser reconocido como tal, deberá contar con personería jurídica otorgada por el Ministerio del Deporte y estar registrado conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento. Constituye la unidad base de la estructura del deporte barrial y parroquial.

g) **Delegado:** Es la organización deportiva legalmente constituida que, mediante la suscripción de un convenio de delegación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, asume la responsabilidad de administrar, usar, controlar, cuidar y mantener uno o más escenarios deportivos de propiedad municipal, en las condiciones y términos establecidos en el referido convenio y en la presente ordenanza.

h) **Escenario deportivo:** Son las instalaciones físicas construidas, adecuadas o destinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para la práctica de una o varias disciplinas deportivas. Comprende tanto la superficie de juego o práctica como sus dependencias, equipamiento complementario e infraestructura de soporte funcionalmente necesaria para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas o de esparcimiento.

i) **Liga barrial:** Es la organización deportiva de segundo grado, conformada por un conjunto de clubes deportivos barriales y parroquiales legalmente constituidos dentro de una misma jurisdicción territorial. Tiene por finalidad promover, organizar, dirigir y regular la práctica del deporte en su área de influencia, en coordinación con la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

j) **Modelo de gestión:** Es el instrumento de planificación integral que la organización postulante presenta como requisito para acceder a la delegación de un escenario deportivo municipal. Articula a los actores sociales y deportivos del barrio o sector, y comprende la organización, planificación y programación de las actividades deportivas y recreativas a desarrollar, los mecanismos de control y mantenimiento del escenario, y los parámetros de sostenibilidad económica y financiera que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de delegación.

k) **Organización deportiva:** Es toda agrupación de personas naturales o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable, ha obtenido personería jurídica reconocida por la autoridad competente. Para efectos de esta ordenanza, comprende los clubes deportivos básicos, ligas barriales, federaciones cantonales y demás entidades deportivas legalmente constituidas que participen en la administración o uso de los escenarios deportivos municipales.

l) **Pista de BMX:** Es el escenario deportivo diseñado y construido conforme a los estándares técnicos establecidos por la Unión Ciclista Internacional (UCI) y el Comité Olímpico Ecuatoriano, dotado de variables, montículos, rampas de salida, peraltes, obstáculos y

curvaturas que permiten la práctica de las modalidades competitivas y recreativas del ciclismo BMX. La clasificación de la pista local, regional, nacional o internacional se determinará según dichos estándares.

m) Race (BMX Race): Es la modalidad olímpica del ciclismo BMX, reconocida por el Comité Olímpico Internacional desde los Juegos Olímpicos de Pekín 2008. Se desarrolla en un circuito cerrado que incluye rampas de salida, peraltes, montículos, saltos y rectas, en el que los competidores disputan carreras por eliminación directa con el objetivo de llegar primero a la meta. La práctica de esta disciplina en los escenarios deportivos municipales se sujetará a los reglamentos técnicos de la UCI y del organismo deportivo nacional competente.

n) Comité Barrial: organizaciones comunitarias de la sociedad civil que actúan como intermediarios o coordinador entre los vecinos y las autoridades locales.

o) Usuario: Es toda persona natural que acceda y utilice los escenarios deportivos municipales, ya sea en calidad de deportista, practicante de actividades recreativas o espectador. Para efectos de esta ordenanza, se distinguen: (i) usuario permanente, quien hace uso regular del escenario en virtud de una inscripción, membresía o autorización otorgada por el administrador o delegado; y (ii) usuario ocasional, quien accede de manera esporádica al escenario. En ambos casos, el usuario será responsable de cumplir las normas de uso, mantener el orden y contribuir a la seguridad durante su permanencia en el escenario.

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN Y UDO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I
ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 5.- Del órgano administrativo.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, a través de la Jefatura de Deportes o quien haga sus veces, es el órgano administrativo encargado de la planificación y ejecución de las actividades relacionadas con la presente ordenanza, el seguimiento y evaluación corresponderá conforme a las competencias establecidas en la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 6.- Funciones.- La Jefatura de Deportes o quien haga sus veces, de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, realizará las siguientes funciones:

a) Administración de espacios deportivos;
b) Aprobación de organizaciones deportivas; y,
c) Fomentar disciplinas deportivas y recreativas.

CAPÍTULO II
DEL USO

Artículo 7.- Uso de los Escenarios Deportivos Municipales.- Los escenarios deportivos tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por medio del Director General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, en

aquellos casos en que la administración sea directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; o de ser el caso, los escenarios deportivos entregados mediante convenio de delegación, su acceso se regirá conforme a lo establecido en el modelo de gestión.

Artículo 8.- Del horario de atención.- Los horarios de apertura y cierre de los escenarios deportivos municipales serán regulados por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, a través de la Jefatura de Deportes o quien haga sus veces, considerando la realidad de cada escenario deportivo y la forma de gestión. Se apertura al público en general desde las 05h00 y no excederá a las 24h00, de lunes a domingo. Los horarios de atención serán exhibidos en un lugar visible, a fin de optimizar la utilización y práctica deportiva.

Artículo 9.- Cierre de los escenarios deportivos municipales.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, a través de la Jefatura de Deportes o quien haga sus veces, se reserva la facultad de cerrar temporalmente los escenarios deportivos municipales tanto los administrados directamente como los entregados en convenio de delegación por razones de fuerza mayor, caso fortuito, mantenimiento, o por disposición de autoridad competente.

Artículo 10.- Clases de uso.- Los escenarios deportivos municipales por su uso se clasificarán en:

a) Ocasional: Es el uso de los escenarios deportivos para la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un período de tiempo determinado;
b) Habitual: Es el uso de los escenarios deportivos para la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año de forma continua;
c) Especial: Es el uso de los escenarios deportivos para la práctica de actividades deportivas de esparcimiento, entrenamiento o competición especial, direccionada para niños, niñas, personas adultas o con discapacidad; y,
d) Escuelas de Formación: Es el uso de los escenarios deportivos destinados a la formación, capacitación y perfeccionamiento en la disciplina de fútbol.

TÍTULO III
DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I
DE LA GESTIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

Artículo 11.- Formas de gestión.- El manejo de los escenarios deportivos municipales se realizarán de la siguiente manera:

a) Administración directa; y,
b) Convenios de delegación.

Se observará además lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento.

SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 12.- Administración directa.- Es la gestión directa efectuada por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, o quien haga sus veces mediante el cual administrará temporal o permanentemente los escenarios deportivos municipales, que no se encuentren en delegación.

Artículo 13.- Procedimiento.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, o quien haga sus veces, elaborará el modelo de gestión a través de resolución administrativa para los diferentes escenarios deportivos de acuerdo a su particularidad y naturaleza.

SECCIÓN II
CONVENIOS DE DELEGACIÓN

Artículo 14.- Convenios de delegación.- Es el acto jurídico formal por medio del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba transfiere a las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas el ejercicio de la gestión deportiva de los escenarios, habilitándolas para organizar, promover y desarrollar actividades y eventos deportivos en dichos espacios, sin que ello implique la transferencia del bien. En el convenio de delegación se establecerá el tiempo, condiciones, obligaciones y demás estipulaciones que se fijen de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 15.- Requisitos para el convenio de delegación.- Las organizaciones deportivas legalmente constituidas interesadas en obtener la delegación para la administración, control, cuidado, mantenimiento de los escenarios deportivos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad en especie valorada;
b) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, estatutos de constitución de la organización deportiva legalmente registrada;
c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
d) Nombramiento vigente del directorio de la organización deportiva peticionaria;
e) Copia del RUC;
f) Copia de la patente;
g) Modelo de gestión para la administración, control, cuidado, mantenimiento de los escenarios deportivos, que justifique su plan de acción, el beneficio que recibirán los usuarios y el mantenimiento del escenario deportivo a delegarse; y,
h) Certificado de no adeudar o estar al día con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 16.- Del procedimiento.- Para los convenios de delegación de los escenarios deportivos municipales se efectuará el siguiente procedimiento:

a) La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, elaborará las bases y parámetros de calificación para la delegación de los escenarios deportivos, en un plazo de treinta días, previo a la convocatoria que se pondrá en conocimiento de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación;
b) La convocatoria se efectuará de manera pública en un diario de mayor circulación cantonal, por la página web municipal y redes sociales institucionales, con una anticipación de treinta días plazo;
c) La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes Arte y Conocimiento, conjuntamente con la Dirección General de Gestión Financiera y Procuraduría o sus delegados debidamente designados formularán el correspondiente informe técnico de factibilidad, el mismo que se emitirá en un término no mayor a quince días a partir de la fecha final de la entrega de las propuestas;
d) Con el informe técnico de factibilidad, la máxima autoridad ejecutiva municipal emitirá la correspondiente resolución administrativa debidamente motivada autorizando la elaboración del convenio de delegación;

e) Se notificará al interesado, quien dentro del término de quince días cumplirá con el depósito de la garantía previo a la suscripción del convenio;
f) Procuraduría, elaborará el convenio de delegación con todos los documentos habilitantes; y,
g) Secretaría General convocará a las partes para la suscripción del convenio de delegación.

Artículo 17.- Obligaciones del GADM del cantón Riobamba.- A través de sus Direcciones de Gestión tendrán las siguientes obligaciones:

a) La Dirección General Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, será la administradora del convenio, quien supervisará el cumplimiento del mismo y del modelo de gestión presentado por el delegado, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas;
b) La Dirección General de Gestión Financiera, previo informe del administrador del convenio, controlará y verificará semestralmente las recaudaciones y gastos realizados por el delegado; y,
c) Brindar asesoramiento en la organización de torneos o eventos deportivos.

Artículo 18.- Obligaciones del delegado.- El delegado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con el modelo de gestión presentado en su propuesta de delegación;
b) Garantizar y velar con el correcto funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo y de la infraestructura complementaria de acuerdo con las normas de uso, para lo cual podrá propiciar mecanismos de cooperación y autogestión;
c) Cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, el valor correspondiente a la regalía mensual;
d) Pagar puntualmente el consumo de servicios básicos que se generen;
e) Administrar los valores recaudados obtenidos por concepto del uso y ocupación del escenario deportivo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. Dichos recursos tendrán como prioridad el mantenimiento y gastos operativos del escenario deportivo;
f) Implementar mejoras complementarias en el escenario deportivo con los ingresos generados;
g) Responsabilizarse por los daños causados por negligencia en el uso y mantenimiento del escenario;
h) Asegurar el desarrollo del deporte propendiendo un trato amable, respetuoso y ético entre deportistas y espectadores;
i) Elaborar un registro diario del número de horas utilizadas, debiendo presentar un informe mensual al Jefatura de Deportes o quien haga sus veces de la Dirección de General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento;
j) Los recursos recaudados por el delegado podrán ser auditados en cualquier momento por parte del GADM del cantón Riobamba, por lo que será necesario que mantengan un adecuado registro contable de los mismos;
k) Garantizar el acceso gratuito a los escenarios deportivos para la práctica del deporte a grupos de atención prioritaria, conforme a los horarios establecidos por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces a través de la Jefatura de Deportes o quien haga sus veces;
l) Exhibir las tarifas a cobrar por el uso de los escenarios deportivos en un área visible para los usuarios;
m) Coordinar el servicio permanente de baterías sanitarias en los escenarios deportivos que cuenten con las mismas; y,
n) Facilitar la supervisión y control por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 19.- Vigencia.- El convenio de delegación, tendrá una vigencia de dos años, y no se renovará tácitamente; por lo que, para la renovación del mismo, se efectuará un nuevo procedimiento de contratación, conforme a la presente ordenanza.

Artículo 20.- Caución.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el delegado, éste depositará como fondo de caución el equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, previo a la suscripción del convenio de delegación.

Una vez terminado el convenio de delegación, previo al informe emitido por el administrador del convenio se procederá a la devolución de la garantía, siempre y cuando se encuentren liquidadas todas las obligaciones con el municipio.

Artículo 21.- Terminación del convenio de delegación.- El convenio de delegación podrá terminar por las siguientes causas:

a) Por haberse cumplido el plazo del convenio de delegación;
b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza; en el convenio de delegación y en el modelo de gestión presentado;
c) Por el no pago de tres regalías mensuales consecutivas; y,
d) En forma anticipada y unilateral por decisión de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas.

Artículo 22.- Del procedimiento de terminación de los convenios.- En caso de terminación por cumplimiento de plazo, por mutuo acuerdo, o de forma anticipada y unilateral, se deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Por cumplimiento de plazo: Una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el Convenio de Delegación, la o el Administrador del convenio elaborará el informe técnico de factibilidad; adicional se solicitará el informe financiero a la Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces. Con los informes correspondientes, la máxima autoridad administrativa o su delegado remitirá los informes a Procuraduría Institucional a fin de que valide la información y proceda con la elaboración de la propuesta del acta de liquidación del convenio la misma que contendrá los aspectos establecidos en el artículo 26 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2025-0096-R.

b) Terminación por mutuo acuerdo: Las partes podrán dar por terminada la relación por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no sea conveniente para los intereses de las partes ejecutar el convenio, para lo cual el delegado deberá presentar su requerimiento por escrito en el formulario de solicitudes varias (especie valorada) dirigido al Director General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, quien elaborará el informe técnico en su calidad de Administrador de Convenio; e, informe económico a la Dirección General de Gestión Financiera; contando con estos informes la máxima autoridad administrativa municipal o su delegado autorizará a Procuraduría la elaboración y suscripción del acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo.

c) Terminación anticipada y unilateral de convenio: Por incumplimiento de las obligaciones por parte del delegado, al hallarse inmerso en las causales establecidas en la presente Ordenanza, se efectuará el siguiente procedimiento:

1. El Director General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces notificará al delegado con el término de 10 días sobre la decisión de

terminación del convenio, a fin de que justifique la mora o remedie el incumplimiento, para lo cual deberá contar con el informe técnico del Administrador de Convenio y el informe económico emitido por la Dirección General de Gestión Financiera, documentos con los cuales se notificará que de no remediarlo en el término señalado se procederá con la terminación anticipada y unilateral del convenio; acto seguido se solicitará a Procuraduría la designación de Secretario Ad-Hoc, para que actúe dentro del procedimiento.

2. Si dentro del tiempo concedido, no remediare o justificare el incumplimiento, la máxima autoridad administrativa municipal o su delegado dará por terminado el convenio para lo cual se emitirá la respectiva Resolución Administrativa debidamente motivada, la misma que será notificada al delegado.

Artículo 23.- Restitución.- Una vez liquidado el convenio por cualquiera de las causales de terminación del convenio de delegación; el delegado tiene la obligación de entregar el escenario deportivo al municipio, para lo cual se suscribirá la respectiva acta de entrega- recepción.

En caso de que el delegado se negare a restituir el escenario deportivo, el administrador del convenio de delegación dentro de los cinco días subsiguientes, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Justicia y Control Municipal; Gestión Administrativa y Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o sus delegados, procederán a realizar el inventario del escenario deportivo, y en lo pertinente aperturar las seguridades del local en el cual funcione la administración; acto del cual las partes intervinientes elaborarán la respectiva acta y adjuntarán los medios de verificación (videos y fotos), para los fines legales pertinentes.

CAPÍTULO II
DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS

Artículo 24.- Canchas sintéticas.- Por las condiciones propias de las canchas sintéticas el uso de las mismas será única y exclusivamente destinadas para la práctica deportiva, y se categorizan de la siguiente manera:

a) Categoría I: Son aquellas que se encuentran operativas y cuyas dimensiones permiten condiciones de juego de hasta 18 jugadores y cuentan con obras de infraestructura complementaria como baterías sanitarias, cerramiento, graderíos, e iluminación;
b) Categoría II: Son las que se encuentran operativas y cuyas dimensiones permiten condiciones de juego de hasta 14 jugadores y cuentan con obras de infraestructura complementaria como baterías sanitarias, cerramiento, graderíos, e iluminación;
c) Categoría III: Son las que se encuentran operativas y cuyas dimensiones permiten condiciones de juego de hasta 12 jugadores y cuentan con obras de infraestructura complementaria como baterías sanitarias, cerramiento, graderíos, e iluminación;
d) Categoría IV: Son las que se encuentran operativas y cuyas dimensiones permiten condiciones de juego de hasta 10 jugadores y cuentan con obras de infraestructura complementaria como cerramiento e iluminación.

Artículo 25.- Cambio de categoría de canchas sintéticas.- Una cancha sintética puede cambiar de categoría una vez que hayan sido ejecutadas las obras de infraestructura complementaria y mejoren su nivel de uso; y, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, o viceversa cuando la cancha no preste las facilidades para su uso.

Artículo 26.- Valor por el uso de las canchas sintéticas.- Toda persona natural o jurídica, una vez autorizada y previo a utilizar; sea esta en administración directa o mediante delegación, pagará el valor

correspondiente que resulte de aplicar la fórmula que a continuación se detalla:

Fórmula de cálculo:

CHC= % * R.B.U.

Donde:

CHC= Costo hora por uso de la cancha
% R.B.U.= el porcentaje de acuerdo a la categoría de la Remuneración Básica Unificada

CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO (por cada hora de uso)		
CATEGORIA	**FÓRMULA**	**COSTO HORA DE LA CANCHA**
I	= 3% x RBU	= 3 % x RBU
II	= 2,5% x RBU	= 2,5 % x RBU
III	= 2% x RBU	= 2 % x RBU
IV	= 1,5% x RBU	= 1,5 % x RBU

CAPÍTULO III
DE LAS CANCHAS DE USO MÚLTIPLE ABIERTAS O CERRADAS

Artículo 27.- De las actividades deportivas con fines de lucro en las canchas de uso múltiple abiertas o cerradas.- Las actividades deportivas que sean organizadas por personas naturales o jurídicas, que soliciten la ocupación de los escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, excepto los entregados en delegación; una vez autorizada, con la finalidad de que se realicen actividades deportivas con fines de lucro; y, previo a utilizar pagará el valor correspondiente que resulte de aplicar la fórmula que a continuación se detalla:

Fórmula de Cálculo:

TOCM= 0,02% RBU x m2D x ND x CU x CJ

Dónde:

TOCM: Tasa de ocupación canchas de uso múltiple
0,02% RBU: Cero coma cero dos por ciento de la Remuneración Básica Unificada.
m2D: La superficie de la cancha de uso múltiple, con el equivalente al 10% del área
ND: Número de días de ocupación

CU: Coeficiente de ubicación (dentro o fuera de la ciudad)
CJ: Coeficiente de jornada

Coeficiente de ubicación:

Centro de la ciudad: 1,25
Fuera de la ciudad: 1,00

Coeficiente de jornada:

Jornada 1: horario a utilizar de 05h00 – 11h59 = 1,00
Jornada 2: horario a utilizar de 12h00 – 17h59 = 1,25
Jornada 3: horario a utilizar de 18h00 – 23h59 = 1,50

CAPÍTULO IV
DE LA PISTA DE BMX

Artículo 28.- Uso de la pista de BMX.- Será única y exclusivamente destinada para la práctica deportiva en la disciplina del ciclismo en modalidad de contrarreloj y circuito (race) que se práctica con bicicletas cross; por tanto, serán excluidos de las autorizaciones de uso para eventos de otra naturaleza.

Artículo 29.- De las actividades deportivas con fines de lucro en la pista de BMX.- Las actividades deportivas con fines de lucro (cursos o talleres deportivos), organizadas por personas naturales o jurídicas, deberán contar con autorización del Director General de Gestión de Cultura, Deportes, Artes y Conocimiento o quien haga sus veces. Una vez autorizadas, y antes del uso de la pista, deberán cancelar la tasa de ocupación correspondiente conforme a la siguiente fórmula:

Fórmula de cálculo:

TBMX= 0,5% R.B.U. x NU x ND x CT

Donde:

TBMX = Tasa de ocupación pista de BMX
0,5% R.B.U.= Cero comas cinco por ciento de la Remuneración Básica Unificada
NU: Número de usuarios
ND: Número de días de ocupación
CT: Coeficiente de temporalidad

Coeficiente de temporalidad:

Jornada 1: horario a utilizar de 05h00 – 11h59 = 1,00
Jornada 2: horario a utilizar de 12h00 – 18h59 = 1,25

CAPÍTULO V
DE LAS REGALÍAS

Artículo 30.- Regalías convenio de delegación en canchas sintéticas.- El delegado cancelará mensualmente un porcentaje de la remuneración básica unificada, de acuerdo a la categoría del escenario deportivo, de la siguiente manera:

a) Categoría I: Una RBU;
b) Categoría II: 80% RBU;
c) Categoría III: 60 %RBU;
d) Categoría IV: 50% RBU.

Artículo 31.- Regalías convenio de delegación en canchas de uso múltiple cerradas.- El delegado cancelará mensualmente una remuneración básica unificada.

Artículo 32.- Regalía convenio de delegación pista de BMX.- El delegado cancelará mensualmente el 70% de la remuneración básica unificada.

CAPÍTULO VI
DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 33.- Por administración directa.- La tasa por concepto de uso de los escenarios deportivos, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, se realizará mediante la emisión de títulos de crédito, los cuales deberán ser cancelados en la Jefatura de Tesorería Municipal; para ello, el usuario deberá presentar una solicitud previa, la misma que deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento y Recreación, en la que se establecerán la hora y el tiempo de uso del escenario deportivo.

Artículo 34.- Por convenio de delegación.- La regalía por concepto de los convenios de delegación, una vez autorizado por el Director General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces mediante informe, se emitirá los títulos respectivos de crédito a través de la Jefatura de Rentas, en los primeros cinco días de cada mes, las mismas que serán canceladas en la Jefatura de Tesorería Municipal.

TÍTULO V

CAPÍTULO I
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 35.- Derechos de usuarios.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en el escenario deportivo, sea en administración directa o en convenio de delegación;
b) Usar y disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas, de todos los servicios que presten los escenarios deportivos municipales;
c) Presentar peticiones por escrito y debidamente fundamentadas en relación al servicio prestado, las mismas que serán dirigidas al Director General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces o de manera directa al Alcalde o Alcaldesa, y;
d) Ser informado sobre las condiciones de uso de los escenarios deportivos municipales, así como de los eventos deportivos programados en ellas.

Artículo 36.- Obligaciones de los usuarios.- Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Usar adecuadamente los escenarios deportivos municipales, así como los juegos infantiles, áreas verdes, mobiliario, etc.;
b) Acceder a los escenarios deportivos municipales para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observando especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas;

c) Los niños, niñas y adolescentes, deberán permanecer en todo momento bajo la supervisión y acompañamiento de un adulto responsable mientras utilicen las áreas infantiles
d) Utilizar adecuadamente los parqueaderos respetando las zonas destinadas para grupos de atención prioritaria;
e) Manifestar normas de comportamiento social, promoviendo un ambiente de armonía dentro de los escenarios deportivos municipales, demostrando educación y respeto a sus semejantes, al espacio y a los bienes públicos;
f) Entregar las instalaciones en las mismas condiciones en las que fueron facilitadas; y,
g) Cumplir las disposiciones emanadas por la autoridad competente.

Artículo 37.- Prohibiciones.- Los usuarios tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Publicitar, ingresar, comercializar y consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
b) Ingresar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
c) Introducir utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas u objetos cortopunzantes;
d) Colocar publicidad estática sin la respectiva autorización de la dirección de gestión pertinente;
e) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en cerramientos, mobiliario, espacios y/o vía pública aledaños a los escenarios deportivos municipales; y,
f) Realizar cualquier actividad económica sin la debida autorización por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- Infracciones.- Se clasificarán de la siguiente manera: leves, graves y muy graves.

Artículo. 39.- Infracciones leves.- Serán sancionados con una multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada en caso de incurrir en las siguientes infracciones:

a) El ingreso y permanencia de personas en estado de embriaguez;
b) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en cerramientos, mobiliario, espacios o vía pública de los escenarios deportivos municipales;
c) Incumplir horarios establecidos para el uso de las instalaciones;
d) No portar la indumentaria adecuada para el tipo de actividad deportiva;
e) Hacer mal uso del mobiliario sin causar daño estructural; y,
f) No respetar las normas mínimas de convivencia y uso ordenado del espacio. En caso de reincidencia será considerada como una contravención grave.

Artículo. 40.- Infracciones graves.- Serán sancionados con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio que el GADM del cantón Riobamba pueda exigir, retirar o reparar según sea el caso, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Dañar parcialmente estructuras, instalaciones de los escenarios deportivos;
b) Incumplir las normas de seguridad establecidas para actividades deportivas;
c) Obstaculizar la labor del personal encargado de la administración o supervisión;
d) Utilizar las instalaciones para fines distintos a los autorizados sin permiso; y,
e) Publicitar y fomentar el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. En caso de reincidencia será considerada como una contravención muy grave.

Artículo. 41.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con una multa de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio que el GADM del cantón Riobamba pueda exigir, retirar o reparar según sea el caso, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
b) Ingresar utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas, u objetos cortopunzantes;
c) Destruir totalmente la infraestructura principal y complementaria de los escenarios deportivos municipales;
d) Realizar actos vandálicos en los escenarios deportivos municipales; y,
e) Agredir física o verbalmente al personal municipal, usuarios o terceros.

En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa prevista.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 42.- Procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y normativa interna vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, y demás normativa legal conexa.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se reserva la facultad de utilizar temporalmente los escenarios deportivos municipales entregados en delegación, para lo cual comunicará oportunamente al delegado por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio digital para realizar actividades de control, ejecución de obras, o cualquier acción realizada u organizada por la municipalidad.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba se reserva la facultad de no entregar en delegación los escenarios deportivos municipales, o de suspender los procesos de delegación que se encuentren en curso, cuando medien razones de mantenimiento, rehabilitación, reparación de infraestructura u otras causas debidamente justificadas que así lo requieran. La suspensión operará de pleno derecho y no generará derecho a indemnización, compensación ni reconocimiento de expectativa alguna a favor de terceros.

CUARTA.- Le corresponde a la Dirección General de Gestión Financiera y Jefatura de Rentas actualizar automáticamente el valor de la regalía cuando del gobierno central disponga el incremento de la remuneración básica unificada para el trabajador en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento a través de la Jefatura de Deportes, en un plazo no mayor a sesenta días, elaborará los reglamentos necesarios para la administración, mantenimiento, control, funcionamiento y uso de los escenarios deportivos

municipales, por su particularidad dicho reglamento será conocido por la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

SEGUNDA.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación o quien haga sus veces deberán propiciar los mecanismos de participación pertinentes para la socialización de la presente ordenanza en un plazo no mayor a sesenta días.

TERCERA.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, parametrizará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, e implementará una aplicación digital (página web, aplicación móvil) a fin de establecer el mecanismo de reserva y pago en línea, que faciliten al usuario la coordinación del uso del espacio deportivo, en un plazo no mayor a noventa días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Por medio de la presente ordenanza se deroga la Ordenanza Nro. 003-2020 que regula la administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas y escenarios deportivos cerrados entregados en delegación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; y, todas las resoluciones, disposiciones, convenios de delegación de los escenarios deportivos que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, al primer día del mes de julio de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de septiembre de 2025 y 01 de julio de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMB, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 08 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMB,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 08 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en adelante GADMR ha venido administrando los escenarios deportivos de su propiedad bajo el marco normativo establecido por la Ordenanza Nro. 003-2020, instrumento que reguló el régimen de administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas y escenarios deportivos cerrados entregados en delegación.

No obstante, la experiencia acumulada en la aplicación de dicha ordenanza ha evidenciado la necesidad de actualizar y ampliar el marco normativo vigente, a fin de incorporar: (i) la modalidad de administración directa municipal como forma autónoma e independiente de gestión de los escenarios deportivos; (ii) un procedimiento transparente, reglado y con criterios objetivos para la suscripción de convenios de delegación; (iii) un régimen integral de uso de los escenarios deportivos por categorías; (iv) un sistema de tarifas, garantías y contraprestaciones que permita la sostenibilidad de los espacios; y (v) un régimen sancionador acorde con los principios del Código Orgánico Administrativo.

En este contexto, se hace necesaria la expedición de una ordenanza sustitutiva que reemplace integralmente la Ordenanza Nro. 003-2020 y dote al cantón de un instrumento normativo moderno, coherente con el ordenamiento jurídico vigente y adecuado a las necesidades deportivas y recreativas de la comunidad.

El cantón Riobamba cuenta con una variada infraestructura deportiva de propiedad municipal que comprende canchas de uso múltiple abiertas y cerradas, canchas sintéticas, y una pista de BMX de proyección nacional e internacional. Esta infraestructura representa una inversión pública significativa orientada a garantizar el acceso de la ciudadanía a espacios adecuados para la práctica deportiva y la vida saludable, especialmente en los sectores barriales y parroquiales.

Sin embargo, la gestión de estos escenarios ha adolecido de vacíos normativos que han dificultado: el establecimiento de criterios objetivos para la selección de delegados; la determinación de obligaciones claras en materia de mantenimiento; la fijación de tasas y regalías que reflejen el costo real del uso de la infraestructura pública; y la aplicación de sanciones proporcionales ante el incumplimiento de las obligaciones de los delegados o usuarios.

Asimismo, la Disposición General Décimo Tercera del COOTAD reconoce expresamente la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados de entregar en delegación las instalaciones deportivas a organizaciones barriales y parroquiales legalmente constituidas, bajo convenio con plazo de hasta diez años renovable, con cláusulas de renovación y revocación. Esta disposición requiere un desarrollo normativo específico a nivel cantonal que establezca con claridad el procedimiento, los requisitos, las condiciones de uso y el régimen de responsabilidades.

En adición, la evolución de las modalidades deportivas particularmente el ciclismo BMX, reconocido como disciplina olímpica desde los Juegos de Pekín 2008 y el crecimiento del deporte formativo en el cantón, demandan que la ordenanza contemple disposiciones especiales adaptadas a las particularidades técnicas y operativas de cada tipo de escenario deportivo.

Por las razones expuestas, resulta imperativo sustituir integralmente la Ordenanza Nro. 003-2020 por un instrumento normativo que supere sus limitaciones estructurales, modernice el régimen de gestión de los escenarios deportivos municipales y garantice la eficacia del servicio público deportivo en beneficio de toda la ciudadanía del cantón Riobamba.

La expedición de esta ordenanza sustitutiva establecerá reglas claras y predecibles para la gestión de los escenarios deportivos, reduciendo la discrecionalidad y garantizando la igualdad de trato entre las organizaciones postulantes.

Sin duda, se dará una mejora en la calidad del servicio deportivo, a través de la exigencia del modelo de gestión como requisito habilitante para la delegación garantiza que los escenarios sean administrados por organizaciones con capacidad técnica y financiera para su mantenimiento y operación, de igual modo se garantiza el acceso equitativo a la infraestructura deportiva, con la clasificación del uso en modalidades ocasional, habitual, especial y de escuelas de formación que permite priorizar el acceso a grupos vulnerables, niños, niñas, personas con discapacidad y adultos mayores, en coherencia con los mandatos constitucionales del buen vivir.

El régimen de regalías indexadas a la Remuneración Básica Unificada, complementado con la exigencia de garantías de fiel cumplimiento, asegura que los recursos generados por el uso de los escenarios contribuyan a su conservación y mejora, y el régimen especial previsto para la pista de BMX, ajustado a los estándares de la Unión Ciclista Internacional, permitirá al cantón Riobamba consolidar este escenario como referente regional y nacional para la competición en esta disciplina olímpica.

La ordenanza actualiza el marco normativo cantonal y lo armoniza con la Constitución, el COOTAD, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el COA, eliminando vacíos y contradicciones que afectaban la eficacia de la normativa precedente.

Por los fundamentos expuestos, y en atención a la necesidad de dotar al cantón Riobamba de un instrumento normativo moderno que garantice la gestión eficiente, transparente y equitativa de su infraestructura deportiva, se somete a consideración del Concejo Municipal del cantón Riobamba el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración Directa y los Convenios de Delegación de los Escenarios Deportivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; para que, previo el cumplimiento del procedimiento normativo establecido en el artículo 322 del COOTAD, sea analizado, debatido y aprobado.

La aprobación de esta ordenanza constituirá un avance sustancial en la garantía del derecho al deporte y la recreación de los habitantes del cantón, en el fortalecimiento de la gestión pública municipal y en la consolidación del modelo de gobernanza local que promueve el buen vivir de todas y todos los riobambeños.

Atentamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.